

Publicación 596SP

Cat. No. 13737U

Crédito por Ingreso del Trabajo

Para usarse en la preparación de las declaraciones del 2001



TABLA DE CONTENIDO

Introducción-	Comience	Aquí	

- Tabla 1. El Crédito por Ingreso del Trabajo en pocas palabras
- ¿Qué deberé hacer si fui enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A?
- · Cambios Importantes
- Recordatorios Importantes



Capítulo 1. Reglas para Todos

8

1

- Usted deberá tener un número de seguro social válido
- Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser "casado(a) que presenta la declaración por separado"
- Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año
- Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555–EZ
- Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,450 ó menos
- Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo



Capítulo 2. Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)

16

24

- Su hijo(a) deberá cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia
- Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de usted
- Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona



Capítulo 3. Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)

- Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad
- Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona
- Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona
- Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año



Capítulo 4. Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo

27

- Las hojas de trabajo y los límites del ingreso del trabajo
- Las hojas de trabajo y los límites del ingreso bruto ajustado modificado
- El IRS le calculará a usted el crédito
- Las Hojas de Trabajo A y B del Crédito por Ingreso del Trabajo



Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo

41

 Procedimientos especiales que se deberán seguir si el IRS previamente le denegó el Crédito por Ingreso del Trabajo

<u>43</u>
<u>47</u>
<u>57</u>

Introducción – Comience Aquí

¿Qué es el Crédito por Ingreso del Trabajo?

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito tributario para ciertas personas que trabajan y reciben menos de \$32,121. Un crédito tributario significa normalmente más dinero para usted y reduce la cantidad de impuesto que usted tiene que pagar. El crédito por ingreso del trabajo puede también proporcionarle un reembolso.

¿Puedo Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo?

Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted deberá satisfacer ciertas reglas. Estas reglas están resumidas en la **Tabla 1**.

Tabla 1. El Crédito por Ingreso del Trabajo en pocas palabras

Primero, usted deberá satisfacer todas las reglas en esta columna.	Segundo, usted deb las reglas en <i>una</i> según cor	Tercero, usted deberá satisfacer ambas reglas en esta columna.	
Capítulo 1. Reglas para Todos	Capítulo 2. Reglas si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)	Capítulo 3. Reglas si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)	Capítulo 4. Calculando y Reclamando el Crédito por Ingreso del Trabajo
1. Usted deberá tener un número de seguro social válido. (Vea la página 8.) 2. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado(a) que presenta la declaración por separado. (Vea la página 9.) 3. Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año. (Vea la página 9.) 4. Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555 – EZ (relacionada con el ingreso del trabajo en el extranjero). (Vea la página 10.) 5. Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,450 ó menos. (Vea la página 10.) 6. Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo. (Vea la página 12.)	7. Su hijo(a) deberá cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia. (Vea la página 16.) 8. Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de usted. (Vea la página 20.) 9. Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona. (Vea la página 23.)	10. Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad. (Vea la página 24.) 11. Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona. (Vea la página 24.) 12. Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona. (Vea la página 25.) 13. Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. (Vea la página 25.)	14. Su ingreso del trabajo deberá ser menos de: •\$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a), •\$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o •\$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). (Vea la página 27.) 15. Su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser menos de: •\$32,121 si tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a), •\$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o •\$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). (Vea la página 30.)

¿Necesito esta publicación?

Aunque todos pueden usar esta publicación para calcular el crédito por ingreso del trabajo, la mayoría de los contribuyentes pueden optar por seguir los pasos que se indican en las instrucciones de su forma de impuestos. Algunas de las hojas de trabajo que aparecen en las instrucciones son más breves y más fáciles que las que se encuentran en esta publicación. Las hojas de trabajo en esta publicación abarcan más situaciones.

Ciertas personas deberán usar esta publicación, en vez de las instrucciones para las formas, para determinar si cumplen con las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo y para calcular la cantidad del mismo. Usted es una de esas personas si fue enviado(a) aquí desde el Paso 2 ó el Paso 3 de las instrucciones para la Forma 1040 ó 1040A.

¿Qué deberé hacer si fui enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A?

Si usted fue enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A, usted ha cumplido por lo menos con las primeras cuatro reglas para reclamar el crédito. Ahora usted tendrá que ir a la Regla 5 ó a la Regla 6. Utilice la **Tabla 2**, en la próxima página, para determinar con qué regla deberá comenzar.

Tabla 2. Adónde deberá comenzar si usted fue enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A.

SI usted debe usar esta publicación porque	ENTONCES usted deberá satisfacer las reglas de esta publicación y usted puede
La cantidad que aparece en la línea 21 de la Forma 1040 incluye una cantidad de la Forma 8814 (relacionada con los intereses y dividendos de un(a) hijo(a)).	Comenzar con la Regla 5 (página 10). ¹
Su ingreso de inversiones (del Paso 2 de las instrucciones de la Forma 1040) es más de \$2,450 y usted está presentando la Forma 4797 (relacionada con la venta de propiedad comercial).	Comenzar con la Regla 5 (página 10). ¹
Usted está presentando el Anexo E (de la Forma 1040).	Comenzar con la Regla 5 (página 10). ¹
Usted está informando ingreso o pérdida del alquiler de bienes muebles que no se utilizan en una ocupación o negocio.	Comenzar con la Regla 5 (página 10). ¹
Usted está reclamando una pérdida en la línea 12, 13 ó 18 de la Forma 1040.	Comenzar con la Regla 6 (página 12).
Usted (o su cónyuge si están presentando una declaración conjunta) recibió una distribución de una pensión, anualidad o cuenta personal de jubilación (<i>IRA</i>) que no son tributables en su totalidad.	Comenzar con la Regla 6 (página 12). ²
Usted adeuda el impuesto mínimo alternativo, que se encuentra en la línea 41 de la Forma 1040 ó está incluido en el total que se encuentra en la línea 26 de la Forma 1040A.	Comenzar con la Regla 6 (página 12).

¹Usted no necesita leer el resto de esta tabla.

¿Cómo calculo la cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo?

Si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, tiene la opción de solicitar que el Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service (IRS)) le calcule la cantidad de su crédito o de calcularlo usted mismo(a). Para calcularlo usted mismo(a), puede llenar la **Hoja de Trabajo A** o la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo en el capítulo 4. O, a menos que deba utilizar esta publicación, usted puede llenar una hoja de trabajo de las instrucciones de la forma que usted presenta.

²Si la única distribución que usted recibió fue de una cuenta *Coverdell ESA*, escriba "*ESA*" y la cantidad de la distribución que no está sujeta a impuesto, directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A. Si no fue enviado(a) a esta publicación por cualquier otra razón, usted no necesita leer el resto de la misma. Usted puede volver a la pregunta 5 del Paso 3 en la página 41 de las instrucciones para la Forma 1040 ó a la pregunta 2 del Paso 3 en la página 39 de las instrucciones para la Forma 1040A.

¿Cómo puedo buscar rápidamente información específica?

Usted puede utilizar el índice para buscar información específica. En la mayoría de los casos las entradas del índice le indicarán los títulos, las tablas, las hojas de trabajo o el texto en letras negritas.

¿Cómo puedo obtener pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en mi paga en el año 2002?

Es posible que usted prefiera recibir parte del crédito del próximo año a lo largo del mismo, en vez de esperar a recibirlo después de presentar su declaración de impuestos. En el capítulo 6 encontrará una explicación acerca de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo y se le indica cómo, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), puede recibir parte del mismo en su paga.

Cambio Importante para el 2001

Hijo(a) secuestrado(a). Usted pudiera reclamar el crédito por ingreso del trabajo para personas con un(a) hijo(a) calificado(a) aunque su hijo(a) haya sido secuestrado(a). Para obtener más información, vea en el capítulo 2 el tema titulado **Hijo(a) secuestrado(a)**.

Cambios Importantes para el 2002

Nueva definición de ingreso del trabajo. Para los años tributarios que comienzan después del 2001, el ingreso del trabajo ya no incluirá compensación por trabajar que no está sujeta a impuesto. Esto cambiará las Reglas 6 y 14.

Eliminación del ingreso bruto ajustado modificado. Para los años tributarios que comienzan después del 2001, usted ya no necesitará calcular el ingreso bruto ajustado modificado. Su crédito por ingreso del trabajo será calculado usando su ingreso bruto ajustado y **no** usando su ingreso bruto ajustado modificado. Esto cambiará la Regla 15.

Nuevas reglas para personas que tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a). Para los años tributarios que comienzan después del 2001 se usarán nuevas reglas para determinar cuál persona puede reclamar el crédito basado en un(a) hijo(a) calificado(a) cuando dos o más personas tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a). Esto cambiará la Regla 8. Si desea obtener más información, obtenga la Publicación 553, Highlights of 2001 Tax Changes (Cambios importantes a la ley de impuestos en el 2001), en inglés.

Nueva definición de hijo(a) de crianza elegible. Para los años tributarios que comienzan después del 2001, cambiará la definición de hijo(a) de crianza elegible que aparece en la Regla 7. El(la) hijo(a) tendrá que vivir con usted solamente por más de la mitad del año, en vez de durante todo el año.

La reducción del crédito por ingreso del trabajo por el impuesto mínimo alternativo ha sido eliminada. Para los años tributarios que comienzan después del 2001, su crédito por ingreso del trabajo ya no será reducido por la cantidad de impuesto mínimo alternativo que aparece en su declaración de impuestos.

Recordatorios Importantes

El crédito por ingreso del trabajo no afecta a ciertos pagos de la beneficencia social. Cualquier reembolso que usted reciba por el crédito por ingreso del trabajo y cualesquier pagos adelantados del mismo que usted reciba no se tomarán en cuenta para determinar si usted reúne o no los requisitos para recibir beneficios de los

programas de asistencia social que se indican a continuación, ni para determinar la cantidad que usted puede recibir de estos programas. Sin embargo, si las cantidades que usted recibe no son gastadas dentro de cierto período de tiempo, las mismas pudieran considerarse como un activo (o recurso) y afectar su elegibilidad para recibir dichos beneficios.

- Asistencia temporal para familias necesitadas (TANF).
- Seguro médico de beneficencia (Medicaid) y prestaciones suplementarias del seguro social.
- · Cupones para alimentos.
- Viviendas para personas de escasos recursos.

Si le deniegan el crédito por ingreso del trabajo. Si usted reclama el crédito por ingreso del trabajo y después le es denegado, es posible que tenga que llenar una forma adicional si desea reclamarlo en un año posterior. Vea el capítulo 5 para obtener más información.

Informando los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo recibidos en el 2001. Si usted recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el 2001, deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para informar los mismos. La casilla 9 de su Forma W-2 (como se indica en la Figura 1, a continuación) mostrará la cantidad que usted recibió. Informe la cantidad en la línea 56 (de la Forma 1040) o en la línea 35 (de la Forma 1040A).

Advance EIC payment For Official I 22222 Void b Employer identification number ederal income tax withheld c Employer's name, address, and ZIP code Social security tax withheld Medicare tax withheld Allocated tips Advance EIC payment d Employee's social security number 10 Dependent care benefit e Employee's first name and initial Last name 11 Nonqualified plans 13 St 12b \$ 14 Other 12c \$ 12d \$ f Employee's address and ZIP code Employer's state ID number 16 State wages, tips, etc. 17 State income tax 18 Local wages, tips, etc. 19 Local income tax 20 Locality nam |\$ Wage and Tax Form W-2 Wage and Statement Department of the Treasury-Internal Revenue Service 2007 For Privacy Act and Paperwork Reduction Act Notice, see separate instructions. CopyA For Social Security Administration—Send this entire page with Form W-3 to the Social Security Administration; photocopies are not acceptable. Cat. No. 10134D

Figura 1. Informe de Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

Fotografías de niño(a)s desaparecido(a)s. El *IRS* siente orgullo en colaborar con el Centro Nacional de Niño(a)s Desaparecido(a)s y Explotado(a)s (*National Center for Missing and Exploited Children*). Fotografías de niño(a)s desaparecido(a)s que han sido seleccionadas por el Centro pudieran aparecer en esta publicación en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted pudiera ayudar a que esto(a)s niño(a)s regresen

a sus hogares si al mirar sus fotografías lo(a)s puede identificar y entonces llama gratis al 1-800-THE-LOST (1-800-843-5678).

Comentarios y sugerencias. Agradeceremos sus comentarios acerca de esta publicación, así como sus sugerencias, los cuales tomaremos en consideración en ediciones futuras.

Puede enviarnos un correo electrónico (e-mail) mientras esté visitando nuestra página **www.irs.gov**.

Nos puede escribir a la dirección siguiente: Internal Revenue Service
Technical Publications Branch
W:CAR:MP:FP:P
1111 Constitution Ave. NW
Washington, DC 20224

Damos contestación a muchas cartas por medio del teléfono. Por lo tanto, sería de gran ayuda si usted incluyera en la correspondencia su número de teléfono, con el código de área, durante el día.

Capítulo 1. Reglas para Todos



válido

En este capítulo se discuten las Reglas de la 1 a la 6. Usted deberá cumplir con cada una de las seis reglas para calificar para el crédito por ingreso del trabajo. Si no cumple con cada una de las seis reglas, usted no podrá reclamar el crédito y no necesita leer el resto de esta publicación.

Aviso: Si usted cumple con cada una de las seis reglas de este capítulo, entonces lea el capítulo 2 ó el capítulo 3 (de éstos, el que le aplique) para obtener información sobre otras reglas con las que deberá cumplir.

Regla 1. Número de seguro social

Regla 1 Usted deberá tener un número de seguro social

Número de seguro social válido. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) deberá tener un número de seguro social válido expedido por la Administración del Seguro Social. Cualquier hijo(a) calificado(a) listado(a) en el Anexo EIC deberá tener también un número de seguro social válido. (Vea la **Regla 7** si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a).) Si su tarjeta de seguro social (o la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene impresa las palabras "Not valid for employment" (no es válida para trabajar) y su número de seguro social fue expedido para que usted (o su cónyuge) pudiera obtener un beneficio financiado por el Gobierno Federal, usted no puede obtener el crédito por ingreso del trabajo. Un ejemplo de beneficio financiado por el Gobierno Federal es el Medicaid. Si usted tiene una tarjeta con las palabras impresas "Not valid for employment" (no es válida para trabajar) y su estado inmigratorio ha cambiado de manera tal que usted es ahora ciudadano(a) o residente permanente de los Estados Unidos, comuníquese con la Administración del Seguro Social para obtener una nueva tarjeta de seguro social que no tenga impresa las palabras que indican que no es válida para trabajar.

Ciudadano(a) de los Estados Unidos. Si era ciudadano(a) de los Estados Unidos cuando recibió su número de seguro social, usted tiene un número de seguro social válido.

El número de seguro social no está incluido o es incorrecto. Si el número de seguro social de usted o de su cónyuge no está incluido en su declaración de impuestos o es incorrecto, es probable que usted no pueda obtener el crédito por ingreso del trabajo.

Otro número de identificación de contribuyente. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo, si en lugar de un número de seguro social, usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) tiene un número de identificación de contribuyente individual (ITIN). Los números de identificación personal de contribuyente son expedidos por el IRS a las personas que no son ciudadanas de los Estados Unidos que no pueden obtener un número de seguro social.

Sin número de seguro social. Si usted no tiene un número de seguro social válido, escriba "No" directamente al lado derecho de la línea 61a (de la Forma 1040), de la línea 39a (de la Forma 1040A) o de la línea 9b (de la Forma 1040EZ). Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Cómo obtener un número de seguro social. Si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no tiene un número de seguro social, puede solicitarlo presentando la **Forma SS-5** ante la Administración del Seguro Social.

Se está acercando el plazo para la presentación de la declaración y aún no tiene un número de seguro social. Si el plazo para la presentación de la declaración de impuestos se está acercando y aún no posee un número de seguro social, usted tiene dos opciones:

- Solicitar una prórroga automática de 4 meses para presentar su declaración. Usted puede obtener esta prórroga mediante la presentación de la Forma 4868, Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return (Solicitud de prórroga automática para presentar la declaración de impuestos sobre el ingreso personal de los Estados Unidos), en inglés. Usted puede presentar la Forma 4868 lo mismo en papel que por medios electrónicos. El obtener una prórroga no le concede tiempo adicional para pagar cualquier cantidad de impuesto que adeude. Usted deberá pagar cualquier cantidad que espera adeudar para evitar tener que pagar intereses o penalidades. Para obtener más información, vea las instrucciones para la Forma 4868.
- 2) Presentar la declaración de impuestos dentro del plazo sin reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Después que haya recibido el número de seguro social, presente una declaración enmendada usando la Forma 1040X, Amended U.S. Individual Income Tax Return (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso), en inglés, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Adjunte el Anexo EIC debidamente cumplimentado si tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Regla 2. Estado civil de la declaración para personas casadas

Regla 2 Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser "casado(a) que presenta la declaración por separado"

Si usted está casado(a), por lo general, deberá presentar una declaración conjunta para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado(a) que presenta la declaración por separado.

Su cónyuge no vivió con usted. Si está casado(a) y su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos seis meses del año, usted podría presentar la declaración como cabeza de familia, en lugar de casado(a) que presenta la declaración por separado. En tal caso, usted podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para obtener información detallada relacionada con la presentación de la declaración como cabeza de familia, vea la Publicación 501, *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, deducción estándar e información sobre presentación de la declaración), en inglés.

Regla 3. Extranjero(a) que no es residente

Regla 3 Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año

Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si usted es extranjero(a) no residente durante cualquier parte del año, a menos que:

- 1) Usted esté casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos o con un(a) extranjero(a) residente **y**
- 2) Usted opta por ser tratado(a) como residente durante todo el año 2001 al presentar una declaración conjunta. Si necesita más información sobre cómo hacer esta



elección, obtenga la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria de los Estados Unidos para extranjeros), en inglés.

Aviso. Si hace la elección 2) anterior, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto sobre los ingresos que reciban de todas partes del mundo. Usted no podrá reclamar ningún beneficio de un tratado tributario como residente del extranjero durante un año tributario en que su elección esté en vigor.

Regla 4. Ingreso del Trabajo en el Extranjero

Regla 4 Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555 – EZ

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si presenta la Forma 2555, Foreign Earned Income (Ingreso del trabajo en el extranjero), en inglés, o la Forma 2555–EZ, Foreign Earned Income Exclusion (Exclusión del ingreso del trabajo en el extranjero), en inglés. Usted deberá presentar estas formas para excluir de su ingreso bruto el ingreso que recibió en el extranjero o para deducir, o excluir una cantidad que recibió en concepto de vivienda en el extranjero. A los territorios de los Estados Unidos no se les considera el extranjero. Vea la Publicación 54, Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad (Guía Tributaria para ciudadanos y residentes extranjeros de los Estados Unidos que viven fuera del país), en inglés, para obtener más información.

Regla 5. Ingreso de Inversiones

Regla 5 Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,450 ó menos

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo a menos que su ingreso de inversiones ascienda a \$2,450 ó menos. Si su ingreso de inversiones es más de \$2,450, usted no puede reclamar el crédito.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ, su ingreso de inversiones es la suma de la cantidad de la línea 2 y la cantidad de cualquier interés exento de impuesto que anotó a la derecha de las palabras "*Form 1040EZ*" (Forma 1040EZ) que aparecen en la línea 2.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A, su ingreso de inversiones es el total de las cantidades de las líneas 8a (interés tributable), 8b (interés no tributable), 9 (dividendos ordinarios) y 10 (distribuciones de ganancias de capital) de esa forma.

Forma 1040. Si usted presenta la Forma 1040, utilice la **Hoja de Trabajo 1** que aparece más adelante, para calcular su ingreso de inversiones.

Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando

la Forma 1040



Forma 1040

Inter	reses y dividendos			
1.	Anote cualquier cantidad de la línea 8a de la Forma 1040.		1.	
2.	Anote cualquier cantidad de la línea 8b de la Forma 1040, más cualquier cantidad de la línea 1b de la Forma 8814.		2.	
3.	Anote cualquier cantidad de la línea 9 de la Forma 1040.		3.	
4.	Anote la cantidad de la línea 21 de la Forma 1040 que tomó			
	de la Forma 8814, si usted está presentando esa forma para			
	informar en la declaración de impuestos suya el ingreso de			
	los intereses y dividendos de su hijo(a). (Vea más adelante las instrucciones para la línea 4, si su hijo(a) recibió un			
	dividendo del Fondo Permanente de Alaska.)		4.	
Inar	reso neto de ganancias de capital			
5.	Anote la cantidad de la línea 13 de la Forma 1040. Si la			
	cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote cero.	5.		
6.	Anote cualquier ganancia que aparece en la línea 7 de la			
	Forma 4797, Sales of Business Property (Ventas de			
	propiedad comercial), en inglés. Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si usted llenó las líneas 8			
	y 9 de la Forma 4797, anote la cantidad de la línea 9 en su			
	lugar.)	6.		
7.	Reste la línea 6 de la línea 5 de esta hoja de trabajo. (Si la			
	cantidad resultante es menos de cero, anote cero.)		7.	
	eso de regalías o derechos, y del alquiler de bienes			
mue				
8.	Anote cualquier ingreso de regalías o derechos de la línea 4 del Anexo E más cualquier ingreso que recibió del alquiler			
	de bienes muebles que aparece en la línea 21 de la Forma			
	1040.	8.		
9.	Anote la cantidad de cualesquier gastos que aparecen en la			
	línea 21 del Anexo E, relacionados con el ingreso de			
	regalías o derechos más cualesquier gastos del alquiler de bienes muebles deducidos en la línea 32 de la Forma 1040.	9.		
10.	Reste la cantidad de la línea 9 de la cantidad de la línea 8	9.		
10.	de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero,			
	anote cero.)		10.	
Activ	vidades Pasivas			
11.	Anote el total de cualquier ingreso neto de actividades			
	pasivas (incluidas en las líneas 26, 28a (col. (h)), 33a (col.			
	(d)) y 39 del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones	11.		
12.	para las líneas 11 y 12.) Anote el total de cualesquier pérdidas de actividades pasivas	11.		
12.	(incluidas en las líneas 26, 28b (col. (g)), 33b (col. (c)) y 39			
	del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las			
	líneas 11 y 12.)	12.		
13.	Combine las cantidades de las líneas 11 y 12 de esta hoja		12	
14.	de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.) Sume las cantidades de las líneas 1, 2, 3, 4, 7, 10 y 13.		13.	

Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando la Forma 1040 (continuación)

Instrucciones para la línea 4. Para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 4, comience con la cantidad que aparece en la línea 6 de la Forma 8814. Multiplique esa cantidad por un por ciento que es igual a cualesquier dividendos del Fondo Permanente de Alaska divididos entre el total de intereses y dividendos que aparece en las líneas 1a y 2 de la Forma 8814. Reste el resultado obtenido de la cantidad que aparece en la línea 6 de la Forma 8814.

Ejemplo. Su hijo, el cual tiene 10 años, recibió \$500 en intereses tributables y \$2,000 en dividendos del Fondo Permanente de Alaska. Usted decide informar este ingreso en la declaración de impuestos suya. Usted anota \$500 en la línea 1a de la Forma 8814, \$2,000 en la línea 2 y \$2,500 en la línea 4. Anota también \$1,000 en la línea 6 de la Forma 8814 y en la línea 21 de la Forma 1040. Usted calcula la cantidad que va a anotar en la línea 4 de esta hoja de trabajo de la manera siguiente:

 $1,000 - (1,000 \times (2,000 \div 2,500)) = 200$

Instrucciones para las líneas 11 y 12. Al calcular la cantidad que deberá anotar en las líneas 11 y 12, no tome en consideración ningún ingreso (o pérdida) de regalías o derechos que esté incluido en la línea 26 del Anexo E o cualquier cantidad incluida en su ingreso del trabajo tributable. Para saber si el ingreso que aparece en la línea 26 ó en la línea 39 del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para el Anexo E. Si cualquier ingreso (o pérdida) producto del alquiler de propiedad inmueble incluido en la línea 26 del Anexo E no es producto de una actividad pasiva, escriba "**NPA**" y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos que está al lado de la línea 26.

Regla 6. Ingreso del Trabajo

Regla 6 Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo

Este crédito se llama **crédito por ingreso del trabajo** porque para calificar y poder reclamar el mismo usted deberá trabajar y haber recibido ingreso del trabajo. Si está casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla, si por lo menos uno de los cónyuges trabaja y recibe ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo incluye todo el ingreso que usted obtiene trabajando, aún cuando no sea tributable. En el capítulo 4, usted calculará su ingreso del trabajo sumando su ingreso tributable y no tributable. La **Hoja de Trabajo 2**, la cual encontrará más adelante en la página 29, le será muy útil cuando vaya a calcular estas cantidades.

Ingreso del trabajo tributable

El ingreso del trabajo tributable incluye:

- 1) Salarios, sueldos y propinas,
- Ingresos netos del trabajo por cuenta propia y
- 3) Ingreso bruto recibido como empleado(a) estatutario(a).

Salarios, sueldos y propinas. Los salarios, sueldos y propinas que usted recibe por su trabajo se les informan a usted en la casilla 1 de la Forma W-2. Usted deberá informar los mismos en la línea 1 (de la Forma 1040EZ) o en la línea 7 (de la Forma 1040A o de la Forma 1040).

Ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Es posible que usted haya recibido ingresos netos del trabajo por cuenta propia si:

- · Usted opera un negocio propio o
- Usted es ministro o miembro de una orden religiosa.

Empleado(a) estatutario(a). Usted es empleado(a) estatutario(a) si recibió una Forma W-2 en la cual la casilla "*Statutory employee*" (Empleado(a) estatutario(a)) (casilla 13) está marcada. Usted informa su ingreso y gastos como empleado(a) estatutario(a) en el Anexo C o en el Anexo C-EZ (de la Forma 1040).

Ingreso del trabajo no tributable

Éste incluye cualquier cosa de valor (dinero, bienes o servicios) no tributable que usted recibió de su patrono o empleador por su trabajo. Clases comunes de ingreso del trabajo no tributable aparecen en los párrafos siguientes.

Salarios diferidos y reducciones de salarios.

- Salarios diferidos. Estos son contribuciones de su paga a ciertos planes de jubilación (por ejemplo un plan 401(k) o el Plan de Ahorros para Empleados Federales). Estas cantidades aparecen en la casilla 12 de su Forma W-2. La casilla titulada "Retirement Plan" (Plan de retiro) (casilla 13) de su Forma W-2 deberá estar marcada en la mayoría de los casos.
- Reducciones de sueldo como, por ejemplo, bajo un plan cafetería, a menos que estén incluidas en la casilla 1 de su Forma W-2. Un plan cafetería es un plan de beneficios que le ofrece su patrono o empleador, mediante el cual usted puede elegir entre dos o más beneficios que consisten de dinero en efectivo y beneficios que no están sujetos a tributación. Si usted elige un beneficio que no es tributable (por ejemplo, un seguro de accidente o de salud), la cantidad de la reducción del salario es tratada como ingreso del trabajo no tributable al calcular la cantidad del crédito por ingreso del trabajo.
- Contribuciones obligatorias a un plan de jubilación estatal o local.

Comidas y alojamiento.

- Alojamiento básico y asignación para subsistencia para los miembros de las fuerzas armadas, así como el valor de alojamiento y subsistencia en especie, y la compensación por estar prestando servicio en zona de combate. Estas cantidades están incluidas en la casilla 12 de su Forma W-2 con el código "Q". Para obtener más información sobre este tema, vea la Publicación 3, Armed Forces' Tax Guide (Guía para los miembros de las fuerzas armadas), en inglés.
- Comidas y alojamiento proporcionados para la conveniencia de su patrono o empleador.
- Asignaciones para vivienda o el valor del alquiler de una residencia eclesiástica para miembros del clero.

Beneficios proporcionados por el patrono o empleador que pueden excluirse.

- Beneficios por cuidado de dependientes (la línea 18 de la Forma 2441 ó el Anexo 2 (de la Forma 1040A)).
- Beneficios por adopción (la línea 26 de la Forma 8839).
- Beneficios de ayuda educativa (la cantidad de éstos pudiera estar en la casilla 14 de su Forma W-2).

Aborígenes americanos

Si usted es aborigen americano y recibió cantidades por servicios prestados como empleado(a), las cuales están exentas de impuesto federal según se establece en el Código Federal de Impuestos o debido a un tratado, acuerdo, Ley del Congreso u otra ley federal, trate estas cantidades como ingreso del trabajo no tributable cuando calcule el crédito por ingreso del trabajo. (Sin embargo, cualquier ingreso exento de impuesto

que usted recibió al desempeñar servicios como empleado(a) por cuenta propia no se considera ingreso del trabajo al calcular el crédito.)

Formas 4361 ó 4029 aprobadas

Esta sección es para las personas que tienen aprobada una:

- Forma 4361, Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners (Solicitud para la Exención del Pago de la Contribución Sobre el Trabajo por Cuenta Propia para los Ministros, Miembros de Órdenes Religiosas y Practicantes de la Ciencia Cristiana), en inglés, o
- Forma 4029, Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits (Solicitud para la Exención del Pago de las Contribuciones al Seguro Social y al Medicare, y la Renuncia a Beneficios), en inglés.

Cada forma aprobada exime ciertos ingresos del pago de las contribuciones al seguro social. Cada forma se discute en esta sección en términos de lo que es y lo que no es ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Forma 4361. Aunque usted tenga una Forma 4361 aprobada, las cantidades que usted recibió por celebrar oficios religiosos como empleado(a) se consideran ingreso del trabajo. Esto incluye salarios, sueldos, propinas y "otra remuneración recibida como empleado(a)". "Otra remuneración recibida como empleado(a)" incluye la remuneración no tributable, tal como asignaciones para vivienda o el valor del alquiler de la residencia eclesiástica que usted recibe por los servicios que presta como empleado(a). Las cantidades que usted recibió por celebrar sus oficios como ministro, pero no como empleado(a), no se consideran ingreso del trabajo. Ejemplos incluyen los honorarios por oficiar matrimonios y por pronunciar discursos.

Forma 4029. Aunque usted tenga una Forma 4029 aprobada, todos los salarios, sueldos, propinas y cualquier otra remuneración como empleado(a) se consideran ingreso del trabajo. Sin embargo, las cantidades que usted recibió por trabajar por cuenta propia no se consideran ingreso del trabajo. También, al calcular el ingreso del trabajo, no reste las pérdidas que aparecen en los Anexos C, C–EZ o F, de los salarios que aparecen anotados en la línea 7 de la Forma 1040.

Beneficios por incapacidad

Si usted se jubiló por incapacidad, los beneficios que usted reciba de su plan de jubilación por incapacidad de su patrono o empleador se consideran como ingreso del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima de jubilación. Por lo general, la edad mínima de jubilación es la edad más temprana a la cual usted podría recibir una pensión o anualidad si no estuviera incapacitado(a). Usted deberá declarar sus pagos por incapacitad tributables en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A hasta que haya cumplido la edad mínima de jubilación.

Comenzando el día siguiente al día en que usted cumpla la edad mínima de jubilación, los pagos que reciba son tributables como pensión y no se consideran ingreso del trabajo. Informe los pagos de la pensión tributable en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 ó en las líneas 12a y 12b de la Forma 1040A.

Pagos del seguro por incapacidad. Los pagos que usted recibió de una póliza de seguro por incapacidad cuyas primas usted pagó no son ingreso del trabajo. No importa si usted ha cumplido o no la edad mínima de jubilación. Si esta póliza es a través de su patrono o empleador, la cantidad podría aparecer en la casilla 12 de su Forma W–2 con el código de pago "J".

Ingreso que no es ingreso del trabajo

Ejemplos de partidas que **NO** son ingreso del trabajo incluyen los intereses y dividendos, las pensiones y anualidades, los beneficios del seguro social y de la jubilación ferroviaria (incluidos los beneficios por incapacidad), la pensión alimenticia del(la) cónyuge divorciado(a) y la pensión para hijos menores, los de la beneficencia social, la compensación del seguro obrero, los beneficios por desempleo (seguro por desempleo), los pagos no tributables por cuidado de hijos de crianza y los beneficios pagados a los veteranos, incluidos los pagos de rehabilitación hechos por el Departamento de Veteranos. **NO** incluya ninguna de estas partidas en su ingreso del trabajo no tributable o tributable.

Ingresos recibidos como recluso(a) en una institución penal. Las cantidades recibidas por el trabajo realizado mientras estaba recluido(a) en una institución penal no se consideran ingreso del trabajo al calcular el crédito por ingreso del trabajo. Esto incluye las cantidades recibidas a través del programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporera.

Pagos de la beneficencia social a cambio de actividades laborales. Los pagos no tributables de la beneficencia social a cambio de actividades laborales no son ingreso del trabajo para los efectos del crédito por ingreso del trabajo. Estos son pagos en efectivo que ciertas personas reciben de una agencia estatal o local que administra programas de ayuda pública financiados bajo el programa federal de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Assistance for Needy Families (TANF)*) a cambio de ciertas actividades laborales tales como 1) experiencia en actividades laborales (incluidas la remodelación o reparación de viviendas públicas) si no hay suficientes plazas disponibles en el sector privado ó 2) actividades del programa de servicios comunitarios.

Comunidad de bienes gananciales. Si usted está casado(a) pero califica para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo a ciertas reglas especiales que aplican a contribuyentes que viven aparte (vea la Regla 2) y vive en un estado con leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo no incluye ninguna cantidad ganada por su cónyuge que se considera que pertenece a usted de acuerdo a esas leyes. Esa cantidad no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito, aunque usted tenga que incluirla en su ingreso bruto en su declaración de impuestos. Su ingreso del trabajo incluye toda la cantidad que usted ganó, aunque parte de ella se considere que pertenece a su cónyuge de acuerdo a las leyes de comunidad de bienes gananciales de su estado.

Capítulo 2.

Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)



Si usted ha cumplido con todos los requisitos del capítulo 1, utilice este capítulo para determinar si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a). Este capítulo trata las Reglas de la 7 a la 9. Usted deberá cumplir con cada una de esas tres reglas, así como con las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4, para calificar y reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un(a) hijo(a) calificado(a).

Aviso. Usted deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un(a) hijo(a) calificado(a). (Usted no podrá presentar la Forma 1040EZ.) Además, deberá llenar el Anexo *EIC* y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Si usted cumple con todos los requisitos del capítulo 1 y con los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

Ningún(a) hijo(a) calificado(a). Si usted no cumple con la Regla 7, usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). Lea el capítulo 3 para saber si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin tener un(a) hijo(a) calificado(a).

Regla 7. Hijo(a) calificado(a)

Regla 7 Su hijo(a) deberá cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia

Su hijo(a) es un(a) hijo(a) calificado(a) si cumple con tres pruebas. Las tres pruebas son:

- 1) De parentesco,
- 2) De edad y
- De residencia.

Las tres pruebas están ilustradas en la **Figura 2** de la página 17. Los párrafos siguientes contienen más información sobre cada prueba.



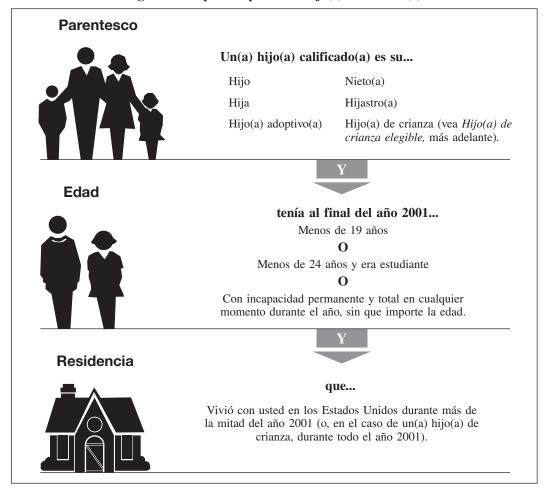
Prueba de parentesco

Su hijo(a) deberá ser o su hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), nieto(a), hijastro(a) o hijo(a) de crianza elegible. Las siguientes definiciones clarifican la prueba de parentesco.

Hijo(a) adoptivo(a). Su hijo(a) adoptivo(a) incluye un(a) niño(a) que ha sido puesto a cargo de usted para adopción por una agencia autorizada de adopción, aunque el proceso de adopción no se haya finalizado. El término **agencia autorizada de adopción** incluye a cualquier persona que ha sido autorizada, de acuerdo a una ley estatal, a colocar niños para que sean adoptados legalmente.

Nieto(a). Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, esto quiere decir cualquier descendiente de su hijo(a) o hijo(a) adoptivo(a). Por ejemplo, un(a) nieto(a) incluye a su bisnieto(a), tataranieto(a), etc.

Figura 2. Requisitos para ser Hijo(a) Calificado(a)



Hijo(a) que no es dependiente.

Su hijo(a) no tiene que ser su dependiente para considerarse un(a) hijo(a) calificado(a), a menos que él o ella esté casado(a).

Hijo(a) que está casado(a). Si su hijo(a) estaba casado(a) al finalizar el año, él o ella no cumple con la prueba de parentesco, a menos que cualquiera de estas dos situaciones apliquen a usted:

- Usted puede reclamar la exención por su hijo(a) ó
- 2) La razón por la cual usted no puede reclamar la exención por su hijo(a) es debido a que usted cedió ese derecho al otro padre de su hijo(a):
 - a) Cuando usted llenó la Forma 8332 ó un documento por escrito similar o
 - b) En un acuerdo con anterioridad a 1985 (tal como un acuerdo de separación o un decreto de divorcio).

Hijo(a) de crianza elegible. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, una persona es su hijo(a) de crianza elegible si se cumplen todas las condiciones que aparecen a continuación:

- 1) Usted cuidó de ese(a) hijo(a) como lo haría con su propio(a) hijo(a).
- 2) El(la) hijo(a) vivió con usted durante **todo** el año, excepto por ausencias temporales (que se explican más adelante). (A un(a) hijo(a) suyo(a) que nació o murió durante

- el año se le trata como si hubiera vivido con usted durante todo el año, si el hogar de usted fue también el hogar del(la) hijo(a) durante todo el tiempo que él o ella estuvo vivo(a) durante el año.)
- 3) El(la) hijo(a) es su hermano, hermana, hermanastro o hermanastra; un(a) descendiente (incluido(a) un(a) hijo(a) o un(a) hijo(a) adoptivo(a)) de su hermano, hermana, hermanastro o hermanastra; o un(a) niño(a) puesto(a) bajo su custodia por una agencia de adopción autorizada para hacerlo.

Ejemplo. Usted y su hermana viven juntas. Usted tiene 30 años y su hermana 15. Cuando sus padres fallecieron hace dos años, usted se hizo cargo de su hermana, pero no la adoptó. A su hermana se le considera su hija de crianza elegible porque vivió con usted todo el año y porque usted cuidó de ella como si hubiera sido su propia hija.

Ejemplo: Hermana como hija de crianza elegible



Prueba de edad

Su hijo(a) deberá:

- 1) Tener menos de 19 años al finalizar el año 2001,
- Ser un(a) estudiante con dedicación completa que tenía menos de 24 años al finalizar el año 2001 ó
- 3) Estar total y permanentemente incapacitado(a) durante cualquier momento en el año 2001, sin que importe la edad.

El ejemplo y las siguientes definiciones aclaran los requisitos de la prueba de edad.

Ejemplo. Su hijo cumplió 19 años el 10 de diciembre. A menos que él estuviera incapacitado o fuera un estudiante con dedicación completa, él no es un hijo calificado porque al finalizar el año **no tenía** menos de 19 años.

Estudiante con dedicación completa. Un(a) estudiante con dedicación completa es un(a) estudiante matriculado(a) en un número de horas o en cursos que la escuela considera asistencia con dedicación completa.

Definición de estudiante. Para calificar como estudiante, su hijo(a) deberá ser, durante una parte de cada uno de 5 meses calendarios del año calendario:

- 1) Un(a) estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un currículo de estudios y un estudiantado regular ó
- 2) Un(a) estudiante que toma un curso con dedicación completa de adiestramiento agrícola ofrecido por una escuela descrita en el apartado 1) anterior o por un organismo del gobierno estatal, de un condado o local.

Los cinco meses calendarios no tienen que ser consecutivos.

Definición de escuela. Una escuela puede ser primaria, secundaria, superior, colegio, universidad, técnica, laboral o mecánica. Sin embargo, los cursos de capacitación en el empleo, escuelas por correspondencia y las nocturnas no se consideran como escuelas para los propósitos del crédito por ingreso del trabajo. (Pero vea, **Escuela nocturna**, más adelante.)

Estudiantes de escuela superior vocacional. Los estudiantes que trabajan en trabajos de adiestramiento cooperativo en la industria privada como parte del currículo normal de la escuela y de adiestramiento práctico se consideran estudiantes con dedicación completa.

Escuela nocturna. Su hijo(a) no es un(a) estudiante con dedicación completa si asiste solamente a la escuela por las noches. Sin embargo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir alguna asistencia por la noche como parte de un curso de estudio con dedicación completa.

Total y permanentemente incapacitado(a). Su hijo(a) está total y permanentemente incapacitado(a) si aplican las **dos** condiciones siguientes:

- 1) Él o ella no puede dedicarse a ninguna actividad substancialmente lucrativa a causa de una condición física o mental.
- 2) Un médico determina que la condición ha durado, o se espera que va a durar de manera continua, por lo menos un año o que puede causarle la muerte.

Residencia



Prueba de residencia

Su hijo(a) deberá haber vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año 2001 (todo el año 2001 si es un(a) hijo(a) de crianza elegible). Las siguientes definiciones aclaran el requisito de la prueba de residencia.

Hogar. Su hogar puede estar en cualquier localidad donde usted viva regularmente dentro de uno de los 50 estados de los Estados Unidos o en el Distrito de Columbia.

Albergues para personas desamparadas (sin hogar). Usted no necesita vivir en un hogar tradicional. Por ejemplo, si su hijo(a) vivió con usted durante más de la mitad del año en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar), su hijo(a) cumple con la prueba de residencia.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

Servicio activo prolongado. Servicio activo prolongado significa que usted ha sido llamado(a) u ordenado(a) a prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por un período de más de 90 días. Tan pronto usted comience a cumplir su servicio activo prolongado, se considera que ha estado en servicio activo prolongado aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

Nacimiento o fallecimiento de un(a) hijo(a). Un(a) hijo(a) que nació o falleció en el 2001, es tratado como si cumpliera con la prueba de residencia si su hogar fue el hogar del(la) hijo(a) durante todo el tiempo que estuvo vivo(a) durante el 2001.

Ausencias temporales. Cuente el tiempo que usted o su hijo(a) se encuentre temporalmente ausente del hogar, debido a una circunstancia especial, como tiempo que vivió en el hogar. Ejemplos de circunstancias especiales incluyen:

- · Enfermedad,
- · Asistencia a una escuela,
- Detención en un reclusorio para jóvenes,
- Negocio,
- · Vacaciones y
- · Servicio militar.

Hijo(a) secuestrado(a). A un(a) hijo(a) que fue secuestrado(a) se le trata como si estuviera viviendo con usted durante más de la mitad del año si el(la) hijo(a) vivió con usted durante más de la mitad de la parte del año transcurrida antes de la fecha en que ocurrió el secuestro. Las autoridades legales correspondientes deberán presumir que el(la) hijo(a) fue secuestrado(a) por alguien que no es un miembro de la familia de usted

o de la del(la) hijo(a). Este tratamiento aplica a todos los años en que el(la) hijo(a) esté secuestrado(a). Sin embargo, el último año en que este tratamiento se puede aplicar es en la fecha que resulte más temprana entre estas dos:

- 1) El año en que se determinó que el(la) hijo(a) falleció ó
- 2) El año en que el(la) hijo(a) hubiera cumplido 18 años.

Si su hijo(a) calificado(a) fue secuestrado(a) y cumple con estos requisitos escriba "KC", en vez de un número, en la línea 6 del Anexo EIC.



Número de seguro social. Su hijo(a) calificado(a) deberá tener un número de seguro social válido, a menos que naciera y falleciera en el 2001. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en un(a) hijo(a)

calificado(a) si:

- El número de seguro social de su hijo(a) calificado(a) no aparece en la declaración de impuestos o es incorrecto,
- 2) La tarjeta de seguro social de su hijo(a) calificado(a) indica que no es válida para empleo ("Not valid for employment") y fue expedida para obtener beneficios financiados por el Gobierno Federal ó
- 3) En lugar de un número de seguro social su hijo(a) calificado(a) tiene:
 - a) Un número de identificación de contribuyente individual (ITIN), el cual se le expide a una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos porque no puede obtener un número de seguro social o
 - b) Un número de identificación de adopción de contribuyente (ATIN), el cual se expide a los padres adoptivos que no pueden obtener un número de seguro social para el(la) niño(a) que van a adoptar hasta que la adopción sea final.

Si usted tiene dos hijos calificados y solamente uno(a) de ésto(a)s tiene un número de seguro social válido, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en ese(a) hijo(a) solamente. Para obtener más información sobre el número de seguro social, vea la Regla 1.

Regla 8. Hijo(a) calificado(a) de más de una persona

Regla 8 Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de usted

Algunas veces un(a) hijo(a) cumple con los requisitos de ser el(la) hijo(a) calificado(a) de más de una persona. Sin embargo, solamente una persona puede reclamar el crédito por ese(a) hijo(a). Los siguientes párrafos le ayudarán a determinar quién puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando más de una persona tiene el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a).

Cuál persona puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si usted y otra persona tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a), la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor es la única que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando ese(a) hijo(a). La persona con el ingreso bruto ajustado modificado menor no puede valerse de este(a) hijo(a) para reclamar el crédito. Esto es así, aunque la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor no reclame el crédito o cumpla con todos los requisitos para reclamar el mismo. Si la otra persona es su cónyuge y usted presenta una declaración conjunta, este requisito no aplica. Si tres o más personas tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a), la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor es la única que podría reclamar el crédito usando ese(a) hijo(a).

Aviso. Para la mayoría de las personas, el ingreso bruto ajustado modificado es lo mismo que el ingreso bruto ajustado (que aparece en la línea 34 de la Forma 1040, en la línea 20 de la Forma 1040A o en la línea 4 de la Forma 1040EZ). El ingreso bruto ajustado modificado se explica en detalle en el capítulo 4.

Si su hijo(a) calificado(a) cumple con los requisitos de ser hijo(a) calificado(a) de cualquier otra persona en el 2001 y usted tiene el ingreso bruto ajustado modificado mayor, usted cumple con esta regla. Si usted no tiene el ingreso bruto ajustado modificado mayor, **NO SIGA**. Usted no puede reclamar el crédito, sin que importe que tenga o no un(a) hijo(a) calificado(a). Escriba "**No**" al lado de la línea 61a (de la Forma 1040) o de la línea 39a (de la Forma 1040A).

Ejemplos. Los ejemplos siguientes pueden ayudarle a determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando usted y otra persona tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 1. Usted y su hijo vivieron con su madre todo el año. Usted tiene 25 años. Su único ingreso fue \$9,300 de un trabajo a tiempo parcial. El único ingreso de su madre fue \$15,000 de su trabajo. Su hijo es hijo calificado tanto de usted como de su madre porque satisface las pruebas de parentesco, edad y residencia para las dos. Sin embargo, como ustedes dos tienen el mismo hijo calificado, solamente una de ustedes puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Como el ingreso bruto ajustado modificado de su madre (\$15,000) es mayor que el suyo (\$9,300), solamente su madre podría reclamar el crédito. Usted no puede reclamar el crédito para personas con o sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 1, pero su madre tuvo ingreso de inversiones ascendente a \$3,000. Su madre no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque su ingreso de inversiones fue más de \$2,450. (Vea la Regla 5.) Aunque su madre no puede reclamar el crédito, usted tampoco puede reclamar el mismo porque el ingreso bruto ajustado modificado de su madre es mayor que el suyo.

Ejemplo 3. Usted y su hermana compartieron el mismo hogar durante todo el año. Usted tiene tres hijos menores que vivieron en ese hogar. Su hermana no tiene hijos. Sin embargo, ella cuida a los hijos de usted como si fueran de ella. Usted ganó \$15,000 y su hermana \$20,000. Ninguna de ustedes tuvo otro ingreso.

Los hijos cumplen con las pruebas de edad y residencia, tanto para usted como para su hermana. Ellos cumplen con la prueba de parentesco porque son hijos suyos. También cumplen con la prueba de parentesco en el caso de su hermana porque vivieron con ella durante todo el año, ella cuidó de ellos como si fueran sus propios hijos y son los hijos de su hermana. Por lo tanto, ellos califican como hijos de crianza elegibles de ella. Sus hijos son hijos calificados tanto de usted como de su hermana. Sin embargo, como el ingreso bruto ajustado modificado de su hermana es mayor que el suyo, ella es la única que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Usted y su hermana no pueden dividir los tres hijos calificados entre ustedes. Usted no puede reclamar el crédito aunque su hermana escriba solamente el nombre de dos de los hijos calificados en el Anexo *EIC*. (El Anexo *EIC* tiene espacio solamente para dos nombres de hijos calificados porque la cantidad del crédito es la misma para dos o más hijos calificados.)

Ejemplo 4. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 3, excepto que su hijo mayor tiene 20 años y es estudiante universitario con dedicación completa. Su hermana no cuida de este hijo como si fuera su propio hijo. Solamente los dos hijos menores son hijos calificados tanto de usted como de su hermana. Su hermana es la única que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando estos dos hijos porque su ingreso

Ejemplos:Usted y su hijo vivieron con uno de sus padres

Ejemplos: Usted y su hijo(a) vivieron con otro(a) pariente(a) bruto ajustado modificado es mayor que el suyo. Su hijo mayor es hijo calificado para usted, pero no lo es para su hermana. Solamente usted podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando este hijo.

Ejemplo 5. Usted, su cónyuge y su hijo de 10 años de edad vivieron juntos hasta el 15 de julio del año 2001, cuando su cónyuge se mudó de su hogar. En noviembre del año 2001 usted y su cónyuge se divorciaron. Su ingreso bruto ajustado modificado fue \$13,000. El ingreso bruto ajustado modificado de su ex cónyuge fue \$18,000. Su hijo es hijo calificado tanto de usted como de su ex cónyuge porque vivió con cada uno de ustedes durante más de la mitad del año y porque cumplió con las pruebas de parentesco y de edad para ustedes dos. Sin embargo, como el ingreso bruto ajustado modificado de su ex cónyuge (\$18,000) fue mayor que el suyo (\$13,000), su ex cónyuge es el único que podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo del año 2001. Usted no puede reclamar el crédito para personas con o sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 6. Usted v su hermana vivieron juntas durante todo el año. Usted tiene un hijo de 22 años que vive con usted, pero en la actualidad no está viviendo en su hogar porque asiste a una universidad en la cual es estudiante de tiempo completo. Su hermana tiene una hija de cuatro años que vive con usted y su hermana. Usted cuida de su sobrina como si fuera su propia hija. Su ingreso del trabajo, así como su ingreso bruto ajustado modificado ascendieron a \$12,000. El ingreso del trabajo, así como el ingreso bruto ajustado modificado de su hermana ascendieron a \$10,000.

Tanto su hijo como la hija de su hermana cumplen con las pruebas de edad y residencia, tanto para usted como para su hermana. Su hijo cumple con la prueba de edad porque tiene menos de 24 años y es estudiante de tiempo completo. Él cumple con la prueba de residencia porque está temporalmente ausente del hogar sólo durante el tiempo en que asiste a la universidad. Su sobrina cumple con la prueba de parentesco tanto para usted como para su hermana. Ella cumple con la prueba para usted como su hija de crianza elegible porque es hija de su hermana, vivió con usted durante todo el año y usted la cuidó como si fuera su propia hija. Su hijo cumple con la prueba de parentesco para usted pero no para su hermana porque ella no lo cuidó como si fuera su propio hijo.

Su hijo es un hijo calificado para usted, pero no para su hermana. Su sobrina es una hija calificada tanto para usted como para su hermana. Debido a que el ingreso bruto ajustado modificado de usted fue mayor que el de su hermana, usted es la única que puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando a su sobrina. Usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo por su hijo y por su sobrina. Su hermana no puede reclamar ningún crédito por ingreso del trabajo.

Si el ingreso bruto ajustado modificado de su hermana fuera mayor que el suyo, ella pudiera reclamar el crédito usando a su sobrina y usted pudiera reclamarlo usando a su hijo. Esto es así sin que importe que tanto usted como su hermana tengan la misma dirección y compartan el mismo hogar.

Ejemplo 7. Usted, su hijo de 2 años y el padre de su hijo vivieron juntos todo el año. Usted y el padre de su hijo no están casados. Su ingreso bruto ajustado modificado fue \$18,000 y el del padre de su hijo fue \$20,000.

Su hijo es el hijo calificado tanto de usted como de su padre porque cumple con las

Ejemplos: Usted v su hijo vivieron con alguien que no estaba emparentado con usted

> pruebas de parentesco, edad y residencia para ambos. Como el ingreso bruto ajustado modificado del padre de su hijo es mayor que el suyo, solamente él podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo para personas con o sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Regla 9. Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Regla 9 Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona

Usted es el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona (su padre, tutor(a), padre adoptivo, etc.) si a usted le aplican todas las aseveraciones siguientes:

- Usted es hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), hijastro(a), nieto(a) o hijo(a) de crianza elegible de esa persona.
- 2) Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años o tenía menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o tenía cualquier edad si estaba total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año.
- 3) Usted vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si usted era hijo(a) de crianza elegible).

Si desea obtener más información acerca de las condiciones con que debe cumplir un(a) hijo(a) calificado(a), vea la Regla 7.

Si usted (o su cónyuge si presenta una declaración conjunta) es hijo(a) calificado(a) de otra persona, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para quien usted es un(a) hijo(a) calificado(a) no reclama el crédito o cumpla con todas las pruebas para reclamarlo. Escriba "**No**" al lado de la línea 61a (de la Forma 1040) o de la línea 39a (de la Forma 1040A).

Ejemplo:Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Ejemplo. Usted y su hija vivieron con su madre todo el año. Usted tiene 22 años y asistió a una escuela vocacional con dedicación completa. Usted tuvo un trabajo a tiempo parcial en el cual ganó \$5,700. Usted no tuvo otro ingreso. Como usted cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia, usted es hija calificada de su madre. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si satisface todas las otras pruebas. Como usted es la hija calificada de su madre, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque su madre no pueda o no reclame el crédito por ingreso del trabajo.

Capítulo 3.

Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)

A B

C_{'s}

Utilice este capítulo si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y ha cumplido con todas las reglas del capítulo 1. Este capítulo trata las Reglas de la 10 a la 13. Usted deberá cumplir con todas esas cuatro reglas, además de las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4 para calificar para el crédito por ingreso del trabajo sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Aviso. Usted puede presentar la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ para reclamar el crédito por ingreso del trabajo aunque no tenga un(a) hijo(a) calificado(a). Si usted cumple con todos los requisitos del capítulo 1, así como con los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

Regla 10. Edad

Regla 10 Usted deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años de edad

Usted deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años al finalizar el año 2001. Si usted está casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años al finalizar el año 2001. No importa cuál de los cónyuges cumple con la regla de la edad, siempre y cuando uno de los dos cumpla con la misma.

Si ni usted ni su cónyuge cumplen con la regla de la edad, usted no puede reclamar el crédito. Escriba "**No**" directamente al lado derecho de la línea 61a (de la Forma 1040), de la línea 39a (de la Forma 1040A) o de la línea 9b (de la Forma 1040EZ).

Ejemplo 1. Usted tiene 28 años de edad y no está casado(a). Usted cumple con la regla de la edad.

Ejemplos: Edad

Ejemplo 2. Usted está casado(a) y presenta una declaración conjunta. Usted tiene 23 años y su cónyuge 27. Usted cumple con la regla de la edad porque su cónyuge tiene por lo menos 25 años, pero menos de 65.

Regla 11.Dependiente de otra persona

Regla 11 Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona

Si usted **no** presenta una declaración conjunta, usted cumple con este requisito si:

- Marcó la casilla 6a en la Forma 1040 ó en la Forma 1040A, o
- Marcó la casilla "No" que aparece en la línea 5 de la Forma 1040EZ.

Si presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla si:

- Marcó las casillas 6a y 6b en la Forma 1040 ó en la Forma 1040A, o
- Usted y su cónyuge marcaron la casilla "No" que aparece en la línea 5 de la Forma 1040EZ.

Si no está seguro(a) si otra persona puede reclamarlo(a) a usted (o a su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) como dependiente, obtenga la Publicación 501 y lea los requisitos para reclamar a un(a) dependiente(a).

Ejemplos:Dependiente de otra persona

Si otra persona puede reclamarlo(a) (o a su cónyuge si presenta una declaración conjunta) como dependiente en su declaración de impuestos, pero no lo hace, usted aún no puede reclamar el crédito.

Ejemplo 1. En el 2001 usted tenía 25 años, era soltero y vivía en la casa de sus padres. Usted trabajó y no era estudiante. Ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamarlo como dependiente. Cuando usted presente su declaración de impuestos, reclamará una exención por usted al marcar la casilla "**No**" que aparece en la línea 5 de su Forma 1040EZ. Usted cumple con esta regla.

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 1, excepto que usted ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamarlo como dependiente, pero deciden no hacerlo. Usted no cumple con esta regla. Usted no puede reclamar el crédito porque sus padres pudieron haberlo reclamado como dependiente.

Regla 12. Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Regla 12 Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona

Usted es el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona (sus padres, tutor(a), padre adoptivo, etc.) si a usted le aplican todas las aseveraciones siguientes:

- 1) Usted es el(la) hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), hijastro(a), nieto(a) o hijo(a) de crianza elegible de esa persona.
- 2) Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años o tenía menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o tenía cualquier edad si estaba total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año.
- 3) Vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si usted era un(a) hijo(a) de crianza elegible).

Si desea obtener más información acerca de las condiciones con que debe cumplir un(a) hijo(a) calificado(a), vea la Regla 7.

Si usted (o su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) es hijo(a) calificado(a) de otra persona, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para la cual usted es hijo(a) calificado(a) no reclame el crédito por ingreso del trabajo o cumpla con todas las reglas para reclamar el mismo. Escriba "No" directamente a la derecha de la línea 61a (de la Forma 1040), de la línea 39a (de la Forma 1040A) o de la línea 9b (de la Forma 1040EZ).

Ejemplo: Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Ejemplo. Usted vivió todo el año con su madre. Usted tiene 26 años y está total y permanentemente incapacitado(a). El único ingreso que usted recibió fue de un trabajo en un centro de servicios a la comunidad al que iba dos veces a la semana para contestar los teléfonos. Usted ganó \$1,500 ese año. Como usted satisface las pruebas de parentesco, edad y residencia, usted es hijo(a) calificado(a) de su madre. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, si cumple con todos los otros requisitos. Como usted es hijo(a) calificado(a) de su madre, usted no puede reclamar el crédito. Esto es así aunque su madre no pueda o no reclame el crédito por ingreso del trabajo.

Regla 13. Residencia principal

Regla 13 Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año

Su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) debió estar localizada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si no lo estuvo, escriba "**No**" directamente a la derecha de la línea 61a (de la Forma 1040), de la línea 39a (de la Forma 1040A) o de la línea 9b (de la Forma 1040EZ).

Hogar. Su hogar puede estar localizado en cualquier parte donde usted viva regularmente en uno de los 50 estados o en el Distrito de Columbia.

Albergues para personas desamparadas (sin hogar). Usted no tiene que vivir en un hogar tradicional. Si vivió en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año, usted cumple con esta regla.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado (el cual se define anteriormente en la página 19) se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

Capítulo 4. Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo



Usted deberá cumplir con dos reglas adicionales para tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Usted deberá calcular dos cantidades para determinar si satisface las reglas de este capítulo. También necesita saber estas cantidades para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo.

- 1) Total de ingreso del trabajo.
- Ingreso bruto ajustado modificado.

Usted puede utilizar las hojas de trabajo que aparecen en las próximas páginas para calcular esas cantidades.

Regla 14. Límites del crédito por ingreso del trabajo

Regla 14 Su ingreso del trabajo deberá ser menos de:

- \$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

El ingreso del trabajo se explica en la Regla 6 que aparece en el capítulo 1 y algunos ejemplos aparecen en la **Tabla 3**, más adelante en la página 28. Usted calcula el total de su ingreso del trabajo sumando su ingreso del trabajo tributable y el no tributable. Usted puede utilizar la **Hoja de Trabajo 2** que aparece en la página 29.

Sin embargo, si trabaja por cuenta propia, es un(a) empleado(a) estatutario(a) o empleado(a) de una iglesia y presenta el Anexo SE (de la Forma 1040), usted no sabrá el total de su ingreso del trabajo hasta que llene la Parte 4 de la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo que aparece en la página 39.

Empleado(a) de una Iglesia. El término Empleado(a) de una Iglesia, tal como se usa en esta publicación, significa un(a) empleado(a) (excepto una persona que es ministro o miembro de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización calificada que es controlada por la iglesia, que está exenta del pago de las contribuciones al seguro social y al *Medicare* del patrono o empleador.

Tabla 3. Ejemplos de ingreso del trabajo tributable y no tributable

Ingreso del trabajo tributable	Ingreso del trabajo no tributable
Salarios y sueldos	Salarios diferidos y reducciones de salarios
Beneficios sindicales (uniones) por huelga	Comidas y alojamiento proporcionados para la conveniencia de su patrono o empleador
Beneficios tributables por incapacidad a largo plazo que se reciben antes de cumplir la edad mínima de jubilación	Beneficios por cuidado de dependientes que se excluyen y beneficios por adopción que se excluyen
Ingresos netos del trabajo por cuenta propia	Beneficios de ayuda educativa que se excluyen
Propinas	Compensación recibida en zona de combate que está excluida del pago de impuesto
Ingreso bruto que recibió como empleado(a) estatutario(a)	Alojamiento básico y asignaciones para subsistencia para los miembros de las fuerzas armadas



Hoja de Trabajo 2: Ingreso del Trabajo

Aviso. No incluya en esta hoja de trabajo ningún ingreso neto del trabajo por cuenta propia o cualquier ingreso que recibió como empleado(a) estatutario(a). En su lugar, anote esas cantidades en la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (página 39). Ingreso del trabajo tributable Anote la cantidad de la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o de la línea 1 (de la Forma 1040EZ). Si usted recibió una beca tributable o pensión para realizar pesquisas o investigaciones que no fue incluida en su Forma W-2, pero que fue incluida en el total de la línea 7 de la Forma 1040 ó 1040A, o en la línea 1 de la Forma 1040EZ, anote la cantidad de la misma. Reclusos. Si usted recibió cualquier cantidad por el trabajo realizado mientras estaba recluido(a) en una institución penal y esa cantidad fue incluida en el total que aparece en la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o en la línea 1 (de la Forma 1040EZ), anote Miembros del clero. Si usted es un miembro del clero que presenta el Anexo SE y la cantidad que aparece en la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que también se informó en la línea 7 (de la Forma 1040), anote esa cantidad. Empleados de una iglesia. Si usted recibió salarios por trabajar como empleado(a) de una iglesia, según se define en la página 27, anote cualquier cantidad que usted incluyó tanto en la línea 5a del Anexo SE como en la línea 7 de la Forma 1040. Si usted recibió una pensión o anualidad de un plan de compensación diferido no calificado o de un plan bajo la sección 457, y éste fue incluido en el total de la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, o en la línea 1 de la Forma 1040EZ, anote la cantidad. (Esta cantidad puede informarse en la casilla 11 de su Forma W-2. Si usted recibió dicha cantidad pero la casilla 11 está en blanco, póngase en contacto con su patrono o empleador para saber la cantidad de la pensión o anualidad.) Sume las cantidades de las líneas 2, 3, 4, 5 y 6 de esta hoja de trabajo. Reste la línea 7 de la línea 1 de esta hoja de trabajo. Este es su ingreso del trabajo tributable. Ingreso del trabajo no tributable Anote la cantidad de cualquier salario diferido y reducciones de Anote el valor de cualesquier comidas y alojamiento que no eran tributables porque fueron proporcionados por el patrono o empleador para la conveniencia de éste. (No incluya ninguna cantidad que aparece en la línea 2 del Anexo SE.) 10. Anote el total de cualquier otra cantidad no tributable que usted recibió de su patrono o empleador por servicios prestados. (No incluya primas pagadas por usted para seguro por incapacidad, ni cualesquier otra partida que esté listada en la página 15, bajo Ingreso que no es ingreso del trabajo. Si usted es miembro del clero, no incluya cualquier asignación para vivienda que haya recibido ni el valor del alquiler de la residencia eclesiástica que le hayan proporcionado, a menos que la misma no tenga que ser incluida en la línea 2 del Anexo SE.) Sume las cantidades que aparecen en las líneas 9, 10 y 11 de esta hoja de trabajo. Este es su ingreso del trabajo no tributable. Anote esta cantidad en la línea correcta de su declaración de impuestos. (Esta es la cantidad de la línea 61b de la Forma 1040, la de la línea 39b de la Forma 1040A o la de la línea 9b de la Forma 1040EZ.) Total de ingreso del trabajo Sume las cantidades de las líneas 8 y 12 de esta hoja de trabajo. Este es el total de su ingreso del trabajo. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del 13. Trabajo, anote esta cantidad en la línea 1 de esa hoja de trabajo.)



El total de su ingreso del trabajo deberá ser menos de:

- \$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Si el total de su ingreso del trabajo es muy grande, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Escriba "**No**" directamente a la derecha de la línea 61a (de la Forma 1040), de la línea 39a (de la Forma 1040A) o de la línea 9b (de la Forma 1040EZ). Usted no necesita leer el resto de esta publicación. Regrese y termine el resto de su declaración de impuestos.

Regla 15. Límites del ingreso bruto ajustado modificado

Regla 15 Su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser

- \$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Ingreso bruto ajustado modificado

Para la mayoría de las personas, la cantidad de ingreso bruto ajustado modificado es la misma que la cantidad de ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en la línea 34 (de la Forma 1040), en la línea 20 (de la Forma 1040A) o en la línea 4 (de la Forma 1040EZ).

Para determinar su ingreso bruto ajustado modificado usted deberá sumar ciertas cantidades a su ingreso bruto ajustado si usted:

- Reclama una pérdida en el Anexo C, C-EZ, D, E o F,
- Reclama una pérdida del alquiler de bienes muebles no utilizados en un oficio o negocio.
- · Recibió cualquier interés exento de impuestos o
- Recibió ciertas distribuciones de una pensión, anualidad o cuenta personal de jubilación (IRA) que eran parcialmente no tributables.

Comunidad de bienes gananciales. Si usted está casado(a), pero califica para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo a ciertas reglas que aplican a contribuyentes casados que viven aparte (vea la Regla 2), y vive en un estado con leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso bruto ajustado para el crédito por ingreso del trabajo incluye esas partes de salarios tanto de usted como de su cónyuge que se exige que usted incluya en su ingreso bruto. Esto es distinto a las reglas de la comunidad de bienes gananciales que aplican bajo la Regla 6.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ, su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad que aparece en la línea 4 de esa forma más la cantidad de cualquier interés exento de impuesto que usted anotó en el espacio a la derecha de las palabras "Form 1040EZ" en la línea 2.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A, su ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en la línea 20 de esa forma. Para buscar su ingreso bruto ajustado modificado, sume a su ingreso bruto ajustado cualquier cantidad que aparece en la línea 9b de la Forma 1040A. Además, sume la parte no tributable de cualquier pensión,

anualidad o distribución de una Cuenta de Ahorro para la Jubilación *IRA*, excepto cualquier cantidad que no es tributable porque fue una transferencia de fiduciario a fiduciario o una distribución de reinversión. Ésta es cualquier parte de la distribución que usted **no** informó en las líneas 11b ó 12b de la Forma 1040A (excepto cualquier parte que no era tributable porque usted hizo la reinversión en otra cuenta dentro de 60 días o la transfirió de un fiduciario a otro fiduciario). Para obtener más información sobre las cuentas *IRA*, vea la Publicación 590, *Individual Retirement Arrangements (IRAs)* (Planes de retiro individuales (*IRAs*)), en inglés, y para obtener más información sobre pensiones y anualidades, vea la Publicación 575, *Pension and Annuity Income* (Ingreso de pensiones y anualidades), en inglés. (No anote ninguna cantidad que era de una cuenta *Coverdell ESA*. Vea más adelante el tema titulado, **Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas** *Coverdell ESAs***.)**

Forma 1040. Si usted presenta la Forma 1040, su ingreso bruto ajustado es la cantidad de la línea 34 de esa forma. Para buscar su ingreso bruto ajustado modificado, usted deberá sumar ciertas cantidades a su ingreso bruto ajustado, incluyendo todas o parte de ciertas pérdidas (tal como el 75% de ciertas pérdidas de negocio) que usted reclama en su declaración de impuestos. Utilice la **Hoja de Trabajo 3** que aparece más adelante para calcular su ingreso bruto ajustado modificado.

Hoja de Trabajo 3: Ingreso Bruto Ajustado Modificado si usted

presenta la Forma 1040

1040 es una ganancia, anote cero.)



Forma 1040

Anote las pérdidas como cantidades positivas (excepto en el caso de las líneas 7, 8 y 9). Por ejemplo, si su ingreso bruto ajustado (la línea 34 de la Forma 1040) es \$10,000 y usted tiene \$1,000 de pérdidas de capital producto de la venta de acciones (la línea 13 de la Forma 1040), usted deberá anotar \$10,000 en la línea 1 de esta hoja de trabajo y \$1,000 en la línea 3. Si usted no tiene que anotar cualesquiera otras cantidades, su ingreso bruto ajustado modificado es \$11,000 (\$10,000 + \$1,000). Anote la cantidad que aparece en la línea 34 de la Forma 1040. 1. Anote cualquier cantidad que aparece en la línea 8b de la Forma 1040 más cualquier cantidad de la línea 1b de la Forma 8814. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 13 de la Forma 1040. (Si la cantidad en la línea 13 de la Forma

- Anote la parte no tributable de una pensión, anualidad o distribución de una cuenta personal de jubilación (IRA) (cualquier parte de la distribución que usted no informó en las líneas 15b ó 16b de la Forma 1040), excepto cualquier cantidad que no sea tributable porque era una transferencia de fiduciario a fiduciario o una distribución de reinversión. (No anote ninguna cantidad que era de una cuenta Coverdell ESA. Vea más adelante, Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas Coverdell ESAs.)
- Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 12 de la Forma 1040. (Si la cantidad que aparece en la línea 12 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.) (Vea más adelante las instrucciones para la línea 5.)
- Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 18 de la Forma 1040. (Si la cantidad que aparece en la línea 18 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.)
- 7. Anote la cantidad de cualquier ingreso (o pérdida) de alquileres de bienes inmuebles incluida en la línea 26 del Anexo E. (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 7, 8 y 9.)
- Anote la cantidad de la línea 31 del Anexo E. (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 7, 8 y 9.)
- Anote la cantidad de la línea 39 del Anexo E. (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 7, 8 y 9.)
- Combine las cantidades de las líneas 7, 8 y 9. Si el resultado es una pérdida, anote la misma aquí. Si el resultado es una ganancia, anote cero. (Vea más adelante las instrucciones para la línea 10.)
- 11. Sume las cantidades de las líneas 5, 6 y 10 de esta hoja de trabajo. Anote el resultado.
- Multiplique la cantidad de la línea 11 de esta hoja de trabajo por 75% (0.75). Anote el resultado.
- 13. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 36 del Anexo E.
- Anote cualquier ingreso de renta de bienes muebles que aparece en la línea 21 de la Forma 1040, más cualquier cantidad de ingreso de regalías o derechos que aparece en la línea 4 del Anexo E.
- 15. Anote cualesquier gastos relacionados con el alquiler de bienes muebles que usted dedujo en la línea 32 de la Forma 1040, más cualesquier gastos relacionados con el ingreso de regalías o derechos que aparecen en la línea 21 del Anexo E.
- Reste la cantidad de la línea 15 de esta hoja de trabajo de la cantidad de la línea 14. Si el resultado es una pérdida, anote la misma aquí. Si el resultado es una ganancia, anote cero.
- Sume las cantidades de las líneas 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 16 de esta hoja de trabajo. Anote el total. Este es su ingreso bruto aiustado modificado.



3.

4.		
4.		

5.		

7.	

٥.		

10			

12.	

13.	

		14	
14.	14.		
14.	14		
14.	14.		
14.	14		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14		
14.	14		
14.	14		
14.	14		
14.	14		
14.	14		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
14.	14.		
17.	17.		
17.	17.		
17.	17.		
17.	17.		
17.	17.		
· · · ·	*		
· · · ·	*		
· · · ·	*		
		1	









Hoja de Trabajo 3: Ingreso Bruto Ajustado Modificado si usted presenta la Forma 1040 (continuación)

Instrucciones para la línea 5. Si usted tiene pérdidas de negocio en la línea 12 de la Forma 1040, anote la cantidad de la misma en la línea 5 de esta hoja de trabajo. Hágalo aún si la cantidad de la pérdida es resultado de haber combinado ganancias y pérdidas de más de un Anexo C. **Ejemplo.** Usted tiene dos Anexos C. Uno muestra una ganancia de \$2,000. El otro muestra una pérdida de \$10,000. Usted anota la pérdida neta de \$8,000 en la línea 12 de la Forma 1040 y en la línea 5 de esta hoja de trabajo.

Instrucciones para las líneas 7, 8 y 9. Estas líneas son una excepción a la regla que establece que todas las cantidades que aparecen en esta hoja de trabajo deben ser positivas. En estas líneas anote en paréntesis cualquier cantidad de pérdida.

Instrucciones para la línea 10. Combine las cantidades de las líneas 7, 8 y 9 para obtener la cantidad de la línea 10. Por ejemplo, si usted anota \$2,000 en la línea 7, \$1,000 en la línea 8 y una pérdida (\$3,500) en la línea 9, anote la pérdida de \$500 como una cantidad positiva en la línea 10. Pero si el resultado obtenido al combinar las líneas 7, 8 y 9 es una ganancia, anote cero. Por ejemplo, si usted anota \$2,000 en la línea 7, \$1,000 en la línea 8 y una pérdida (\$2,500) en la línea 9, anote cero en la línea 10.

Su ingreso bruto ajustado modificado deberá ser menos de:

- \$32,121 si tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$28,281 si tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,710 si no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Si su ingreso bruto ajustado modificado es muy grande, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted no necesita leer el resto de esta publicación. Usted puede regresar y terminar el resto de su declaración de impuestos.

Aviso:

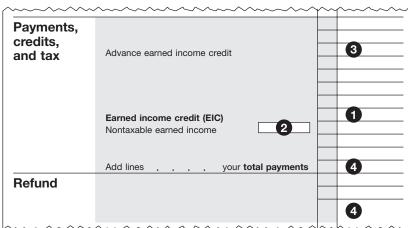
Si usted desea que el IRS le calcule su impuesto sobre el ingreso, vea la Publicación 967, The IRS Will Figure Your Tax (El IRS le Calculará su Impuesto), en inglés.

El IRS le calculará a usted el crédito

El *IRS* le calculará el crédito por ingreso del trabajo si usted sigue las instrucciones que aparecen en la Figura 3 de abajo. Si desea calcular usted mismo(a) el crédito, utilice la **Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo A** o **B**, de éstas, la que aplique a usted.

Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), llene y adjunte el Anexo *EIC* (el cual se discute en detalle más adelante).

Figura 3. El Crédito por Ingreso del Trabajo en su Declaración de Impuestos



- 1 Escriba en letra de molde las siglas "EIC" directamente a la derecha de la línea EIC de su declaración de impuestos. (Esta es la línea 61a (de la Forma 1040), la línea 39a (de la Forma 1040A) y la línea 9b (de la Forma 1040EZ).) Después, si a usted le aplica cualesquiera de las situaciones indicadas más adelante en la sección Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas Coverdell ESAs, siga dichas instrucciones.
- 2 Si usted recibió cualquier ingreso del trabajo que no está sujeto a tributación, usted debió haber anotado anteriormente dicha cantidad en la Hoja de Trabajo 2. Anote también la cantidad del mismo en la línea correspondiente de su declaración. (Esta es la línea 61b (de la Forma 1040), la línea 39b (de la Forma 1040A) o la línea 9b (de la Forma 1040EZ).)
- 3 Llene todas las otras partes de su declaración que le corresponden a usted (incluso la línea 56 (de la Forma 1040) o la línea 35 (de la Forma 1040A), para informar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo).
- No llene las líneas que corresponden al total de sus pagos, pago en exceso, reembolso o a la cantidad que usted adeuda (las líneas 66, 67, 68 y 70 (de la Forma 1040), las líneas 41, 42, 43 y 45 (de la Forma 1040A) o las líneas 10, 12 y 13 (de la Forma 1040EZ)).

Por favor, no le pida al IRS que le calcule el crédito por ingreso del trabajo, a menos que usted califique para reclamarlo. Para calificar, usted deberá cumplir con las reglas de este capítulo, así como con las reglas del capítulo 1 y con las del capítulo 2 ó el capítulo 3, de éstos dos últimos, las reglas que apliquen a usted. Si su crédito fue reducido o denegado en cualquier año después de 1996, entonces las reglas que aparecen en el capítulo 5 pudieran aplicar también a usted.



Usted no podrá informar pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en la Forma 1040EZ. Si usted recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo durante el año 2001, deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma



Aviso. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), **NO SIGA** y complete la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ, y envíela al *IRS*. Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), vea el Anexo *EIC*, más adelante.

Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas *Coverdell ESAs*. Utilice las instrucciones especiales siguientes si le aplica una de las situaciones que aparecen a continuación.

Ministro o miembro de una orden religiosa. Si usted presenta el Anexo SE y la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que se incluyó también en la línea 7 (de la Forma 1040), escriba en letra de molde "Clergy" (Clero) directamente a la derecha de la línea 61a (de la Forma 1040). Anote también la cantidad que incluyó en ambas líneas (por ejemplo, "Clergy \$800"). Si usted recibió una asignación para alojamiento o le proveyeron la vivienda y le exigieron que incluyera la cantidad de la asignación o el valor del alquiler de la residencia eclesiástica en la página 2 del Anexo SE, no la incluya en la línea 61b (de la Forma 1040) como ingreso del trabajo no tributable.

Reclusos. Si usted estaba recluido(a) en una institución penal y el total en la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o de la línea 1 (de la Forma 1040EZ) incluye una cantidad que le pagaron por el trabajo que usted realizó mientras estaba recluido(a) en una institución penal, escriba en letra de molde "**PRI**" y la cantidad que le pagaron en la línea de puntos al lado de la línea 7 (de la Forma 1040), en el espacio a la izquierda de la línea 7 (de la Forma 1040A) o a la derecha de las palabras "**W**-2 **form(s)**" en la línea 1 (de la Forma 1040EZ).

Planes de compensación diferidos. Si usted recibió una pensión o anualidad de un plan de compensación diferido no calificado, o de un plan bajo la sección 457, escriba "*DFC*" y la cantidad restada en la línea de puntos que está en la línea 7 de la Forma 1040. Esta cantidad puede informarse en la casilla 11 de su Forma W–2. Si usted recibió dicha cantidad, pero la casilla 11 está en blanco, póngase en contacto con su patrono o empleador para saber la cantidad de la pensión o anualidad.

Cuentas Coverdell ESAs. Si usted recibió una distribución de una cuenta Coverdell ESA (Cuenta de ahorros para educación) que no estaba sujeta a impuesto en su totalidad, escriba "ESA" y la cantidad de la distribución que no estaba sujeta a impuesto directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A.

Cómo Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo Usted Mismo(a)

Usted podría usar la hoja de trabajo para el crédito por ingreso del trabajo que se encuentra en su juego de formas e instrucciones en lugar de la **Hoja de Trabajo A** o **B** del Crédito por Ingreso del Trabajo que se encuentran al final de este capítulo.

- Si usted presenta la Forma 1040EZ, puede utilizar la hoja de trabajo que se encuentra en su juego de formas e instrucciones.
- Si usted presenta la Forma 1040A, puede utilizar la hoja de trabajo que se encuentra en su juego de formas e instrucciones si contestó "No" a las dos primeras preguntas en el Paso 3 de las instrucciones para las líneas 39a y 39b.
- Si usted presenta la Forma 1040, puede utilizar una hoja de trabajo que aparece en su juego de formas e instrucciones si usted llegó hasta el Paso 3 de las instrucciones para las líneas 61a y 61b, y contestó "**No**" a las seis primeras preguntas en ese paso.

Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), llene y adjunte el Anexo *EIC* (el cual se discute en detalle más adelante).

Aviso:

Mantenga su declaración de impuestos a la mano mientras llena la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo A o B.

Cómo Utilizar las Hojas de Trabajo A y B

Utilice la **Hoja de Trabajo A** (que aparece en la página 38) o la **Hoja de Trabajo B** (que aparece en la página 39) del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito. En esta sección se explica cómo utilizar las mismas y cómo informar el crédito en su declaración.

Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo. Utilice la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted no trabaja por cuenta propia, no es empleado(a) de una iglesia que presenta el Anexo SE, o no es empleado(a) estatutario(a) que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ. Necesitará las cantidades que calculó anteriormente en las hojas de trabajo de este capítulo para llenar la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Utilice la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted trabaja por cuenta propia, es empleado(a) de una iglesia y presenta el Anexo SE o es empleado(a) estatutario(a) que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ. Usted necesitará las cantidades que calculó anteriormente en las hojas de trabajo en este capítulo para llenar la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si cualquiera de las siguientes situaciones le aplica, lea el párrafo y luego llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Si su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es \$400 ó más, asegúrese de llenar correctamente el Anexo SE (de la Forma 1040) y de pagar la cantidad correcta de contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Si no lo hace, es posible que no reciba todo el crédito por ingreso del trabajo que le corresponde.

Cuándo deberá utilizar los métodos opcionales para calcular el ingreso neto. Utilizando los métodos opcionales en el Anexo SE para calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia podría calificarlo para reclamar el crédito por ingreso del trabajo o darle un crédito mayor. Si sus ingresos netos (sin utilizar el método opcional) ascienden a menos de \$1,600, vea la Publicación 533, Self-Employment Tax (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia), en inglés, y las instrucciones para el Anexo SE, para obtener más información sobre los métodos opcionales.

Cuando ambos cónyuges tienen ingreso del trabajo por cuenta propia. Usted deberá llenar las Partes 1 y 2 de la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo si le son aplicables todas las condiciones siguientes:

- 1) Usted es casado(a) que presenta una declaración conjunta.
- 2) Tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia.
- 3) Usted o su cónyuge presenta un Anexo SE y el otro cónyuge no presenta un Anexo SE.

Empleados estatutarios. Los empleados estatutarios informan los salarios y los gastos en el Anexo C o en el Anexo C-EZ. Ellos no presentan el Anexo SE. Si usted es empleado(a) estatutario(a), anote las cantidades que aparecen en el Anexo C o en el Anexo C-EZ en la Parte 3 cuando llene la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas *Coverdell ESAs*.

Utilice las instrucciones especiales siguientes si le aplica una de las situaciones que aparecen a continuación.

Ministro o miembro de una orden religiosa. Si usted presenta el Anexo SE y la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que se incluyó también en la línea 7 (de la Forma 1040), escriba en letra de molde "*Clergy*" (Clero) directamente a la derecha de la línea 61a (de la Forma 1040). Anote también la cantidad que incluyó en ambas líneas (por ejemplo, "*Clergy* \$800"). Si usted recibió una asignación para alojamiento o le proveyeron la vivienda y le requirieron que incluyera la cantidad de la asignación o el valor del alquiler de la residencia eclesiástica en la página 2 del Anexo SE, no la incluya en la línea 61b (de la Forma 1040) como ingreso del trabajo no tributable.

Reclusos. Si usted estaba recluido(a) en una institución penal y el total en la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o de la línea 1 (de la Forma 1040EZ) incluye una cantidad que le pagaron por el trabajo que usted realizó mientras estaba recluido(a) en una institución penal, escriba en letra de molde "**PRI**" y la cantidad que le pagaron en la línea de puntos al lado de la línea 7 (de la Forma 1040), en el espacio a la izquierda de la línea 7 (de la Forma 1040A) o a la derecha de las palabras "**W**-2 **form(s)**" en la línea 1 (de la Forma 1040EZ).

Planes de compensación diferidos. Si usted recibió una pensión o anualidad de un plan de compensación diferido no calificado, o de un plan bajo la sección 457, escriba "**DFC**" y la cantidad restada en la línea de puntos que está en la línea 7 de la Forma 1040. Esta cantidad puede informarse en la casilla 11 de su Forma W–2. Si usted recibió dicha cantidad, pero la casilla 11 está en blanco, póngase en contacto con su patrono o empleador para saber la cantidad de la pensión o anualidad.

Cuentas Coverdell ESAs. Si usted recibió una distribución de una cuenta Coverdell ESA (Cuenta de ahorros para educación) que no estaba sujeta a impuesto en su totalidad, escriba "**ESA**" y la cantidad de la distribución que no estaba sujeta a impuesto directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A.

Anexo EIC

Usted deberá llenar y adjuntar el Anexo *EIC* a su declaración de impuestos si tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y está reclamando el crédito por ingreso del trabajo. El Anexo *EIC* proporciona al *IRS* información sobre sus hijos calificados incluyendo sus nombres, edades, números de seguro social, el parentesco con usted y la cantidad de tiempo que vivieron con usted durante el año. En la página 49 encontrará un ejemplo de un Anexo *EIC* completado.



Si se le requiere que llene y adjunte el Anexo EIC, y no lo hace, tomará más tiempo procesar su declaración y expedir su reembolso.

Hoja de Trabajo A—Crédito por Ingreso del Trabajo

Guarde este documento para referencia

Parte 1

Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo A No utilice esta hoja de trabajo si usted trabaja por cuenta propia o es empleado de una iglesia y presenta el Anexo SE, o está presentando el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario. En su lugar use la Hoja de Trabajo B.

1. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la Hoja de Trabajo 2.

1

 Busque la cantidad que aparece arriba, en la línea 1, en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.

2																																																																																																																																																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Si la línea **2** es cero, Usted no puede reclamar el crédito.

Escriba "No" directamente a la derecha de la línea **61a** de la Forma 1040 ó de la línea **39a** de la Forma 1040A, o de la línea **9b** de la Forma 1040EZ.

3. Anote su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó anteriormente la Hoja de Trabajo 3, ésta es la cantidad en la línea **17** de dicha hoja de trabajo.)

3	-
	_

- 4. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 1 y 3?
 - Sí. Haga caso omiso de la línea 5. Anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.
 - \square **No.** Pase a la línea 5.

Parte 2

Declarantes que contestaron "No" en la línea 4

- 5. ¿Es la cantidad de la línea 3 menos de:
 - \$5,950 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica O
 - \$13,100 si usted tiene un(a) o más hijo(a)s que califican?
 - Sí. Deje la línea 5 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.
 - No. Busque la cantidad que aparece en la línea 3 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito. Mire las cantidades que aparecen en las líneas 2 y 5.

Después anote la cantidad más pequeña en la línea 6.



Parte 3

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

- **6.** Esta es la cantidad que aparece en la Parte 1 ó en la Parte 2, arriba en esta página.
- Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 41 de la Forma 1040 ó incluida en el total en la línea 26 de la Forma 1040A, si hay alguna.
- 7
- 8. Reste la línea 7 de la línea 6. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo.

8	
---	--

Recordatorio-

- No olvide indicar la cantidad de cualquier ingreso del trabajo no tributable (de la línea 12 de la Hoja de Trabajo 2) de la línea **61b**, de la Forma 1040, de la línea **39b** de la Forma 1040A o de la línea **9b** de la Forma 1040EZ.
- Anote esta cantidad en la línea 61a (de la Forma 1040) o en la línea 39a (de la Forma 1040A), o en la línea 9a (de la Forma

√ Si usted tiene un(a) hijo(a) que califica, llene y adjunte el Anexo *EIC*.





Si su Crédito por Ingreso del Trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea el capítulo 5 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito del año 2001.

Hoja de Trabajo B—Crédito por Ingreso del Trabajo

Guarde este documento para referencia

Utilice esta hoja de trabajo si usted trabajaba por cuenta propia o era empleado de una iglesia y presenta el Anexo SE porque recibió ingreso, o presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario.



- Llene las partes siguientes (de la 1 a la 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.
- Si es casado(a) que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay alguna, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes de la 1 a la 3.

CONSEJO: Usted puede separar esta hoja de trabajo del folleto antes de empezar.

Parte 1

Trabaiador por cuenta propia y personas que recibieron ingreso como empleados de una iglesia que presentan el **Anexo SE**

- 1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.
- b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.
- c. Sume las líneas 1a y 1b.
- d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.
- e. Reste la línea 1d de la línea 1c.

1a	
1b	
1c	
1d	
10	
	1b 1c

Parte 2

Trabaiador por cuenta propia que NO presenta el Anexo SE

Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.

- No incluya en estas líneas ningún ingreso de empleado(s) estatutario(s) ni ninguna cantidad exenta de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 ó de la Forma 4361.
- a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, de la línea 15a del Anexo K-1 (Forma 1065).*
- b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; de la línea 3 del Anexo C-EZ; de la línea 15a (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Forma 1065) y de la casilla 9 del Anexo K-1 (Forma 1065-B).*
- c. Sume las líneas 2a y 2b.

2a	
2b	

=	2c	
---	----	--

Parte 3

Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ

Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que usted presenta como empleado estatutario.

3

Parte 4

Todos los declarantes que usan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo

Si la línea 4d incluye ingreso sobre el que debiera haber pagado contribución sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad de esa contribución adeudada.

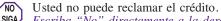
- 4a. Sume las líneas 1e, 2c y 3.
- **b.** Anote su ingreso del trabajo no tributable que aparece en la línea 12 de la Hoja de Trabajo 2.
- c. Anote su ingreso del trabajo tributable que aparece en la línea 8 de la Hoja de Trabajo 2.
- d. Combine las líneas 4a, 4b y 4c. Este es el total de su ingreso del trabajo.
- **4c**

4a

4b

- 5. Si usted tiene:
 - 2 ó más hijo(a)s que califican, ¿es la cantidad de la línea 4d menos de \$32,121?
 - 1 hijo(a) que califica, ¿es la cantidad de la línea 4d menos de \$28,281?
 - Ningún hijo(a) que califica, ¿es la cantidad de la línea 4d menos de \$10,710?
 - Si desea que el IRS le calcule a usted su crédito, vea anteriormente el tema titulado, El IRS le calculará a usted el crédito. Si prefiere calcular el crédito usted mismo, anote la cantidad de la línea 4d en la línea 6 (próxima página).

☐ No.



Escriba "No" directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea **39a** de la Forma 1040A, o de la línea **9b** de la Forma 1040EZ.

^{*}Anote también cualquier cantidad del Anexo K-1 en la(s) línea(s) correspondiente(s) de la sección A del Anexo SE. Escriba su nombre y anote su número de seguro social en el Anexo SE y adjúntelo a su declaración.

Hoja de Trabajo B—Crédito por Ingreso del Trabajo (continuación) Guarde este documento para referencia

Parte 5 Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B	6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4d de la Parte 4 de esta hoja de trabajo. 7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito. Si la línea 7 es cero, Susa Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A, o de la línea 61a de la Forma 1040EZ. 8. Anote aquí su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo 3 que aparece anteriormente, su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad de la línea 17 de dicha hoja de trabajo.) 9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6? Sí. Haga caso omiso de la línea 10 y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11. No. Pase a la línea 10. 10. ¿Es la cantidad de la línea 8 menos de: • \$5,950 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica O • \$13,100 si usted tiene un(a) o más de un(a) hijo(a) que califica(n)? Sí. Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11. No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.
Parte 6 Su Crédito por Ingreso del Trabajo	Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, y después anote la cantidad más pequeña en la línea 11. 11. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 5 arriba. 12. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 41 de la Forma 1040 ó incluida en el total de la línea 26 de la Forma 1040A, si hay alguna. 13. Reste la línea 12 de la línea 11. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo. No se olvide de anotar la cantidad de cualquier ingreso del trabajo no tributable (de la línea 12 de la Hoja de Trabajo 2) en la línea 61b de la Forma 1040A) o en la línea 39b de la Forma 1040A o en la línea 9b de la Forma 1040EZ. Si usted tiene un(a) hijo(a) que califica, llene y adjunte el Anexo EIC. Si su Crédito por Ingreso del Trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea el capítulo 5 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito del año 2001.

Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo



Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por el IRS, usted pudiera tener que llenar una forma adicional para poder reclamar el crédito del año 2001.

Este capítulo es para aquellas personas cuyo crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por el *IRS*. Si esto le aplica a usted y desea reclamar el crédito del año 2001, usted pudiera tener que llenar la Forma 8862, *Information To Claim Earned Income Credit After Disallowance* (Información para reclamar el crédito por ingreso del trabajo después de haber sido denegado), en inglés, y adjuntarla a su declaración del año 2001. En este capítulo se explica cuándo usted tiene que adjuntar la Forma 8862.

En este capítulo se explican también las reglas para ciertas personas que no pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante un período de años, debido a que el crédito les fue denegado o reducido.

Forma 8862

Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por cualquier razón que no sea la de un error matemático o humano, usted deberá adjuntar una Forma 8862 llenada a su próxima declaración de impuestos, si desea reclamar el crédito. La fecha en que se le denegó el crédito y la fecha en que usted presenta su declaración del año 2001 determinarán si usted tiene que adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos del año 2001 ó a una declaración posterior. Los siguientes ejemplos muestran si la Forma 8862 se necesita en el año 2001 ó 2002.

Ejemplo: Forma 8862 requerida en el año 2001 **Ejemplo 1.** Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos del 2000 que presentó en marzo del año 2001. El *IRS* objetó su reclamación del crédito, usted no pudo probar que tenía derecho a reclamar el crédito y en septiembre del año 2001 recibió una notificación estatutaria de deficiencia informándole que se le haría un ajuste a su cuenta, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó acción sobre esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su crédito fue denegado en diciembre del año 2001. Si usted desea reclamar el crédito en su declaración del año 2001, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos.

Ejemplo:Forma 8862 requerida en el año 2002

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 1, excepto que usted recibió la notificación estatutaria de deuda en febrero del año 2002. Como el plazo de 90 días mencionado en la notificación no había caducado cuando usted estaba listo para presentar su declaración del año 2001, usted no deberá adjuntar la Forma 8862 a su declaración del año 2001. Sin embargo, si usted desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo del año 2002, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos de ese año.

Excepción por errores matemáticos o humanos. Si su crédito por ingreso del trabajo le fue denegado o reducido como resultado de un error matemático o humano, no adjunte la Forma 8862 a su próxima declaración de impuestos. Por ejemplo, si su cálculo matemático es incorrecto, el *IRS* puede corregirlo. Si usted no provee un número de seguro social correcto, el *IRS* puede denegar el crédito. A estas clases de errores se les llama errores matemáticos o humanos.

Omisión de la Forma 8862. Si se le exige que adjunte la Forma 8862 a su declaración de impuestos del año 2001 y usted reclama el crédito por ingreso del trabajo sin adjuntar una Forma 8862 debidamente llenada, su reclamación será denegada automáticamente. Esto se considera un error matemático o humano. A usted no se le permitirá reclamar el crédito sin una Forma 8862 llenada.

Documentación adicional pudiera ser requerida. Es posible que usted tenga que proveerle documentación adicional al *IRS* antes de que un reembolso relacionado con el crédito por ingreso del trabajo que usted reclame sea expedido, aún si usted adjunta a su declaración de impuestos una Forma 8862 llenada debidamente.

¿Se le ha prohibido a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo por un período de años?

Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado y se determinó que su error fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas para reclamar el crédito, usted no podrá reclamar el crédito durante los próximos dos años. Si su error fue debido a fraude, usted no podrá reclamar el crédito durante los próximos diez años. La fecha en que se le denegó el crédito y la fecha en que usted presenta su declaración de impuestos del año 2001 determinarán los años en que se le prohibe a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Los ejemplos que aparecen a continuación muestran en cuáles años se le prohibe a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplos: No podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante 2 años **Ejemplo 3.** Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos del 2000, la cual presentó en marzo del año 2001. En octubre del año 2001, el *IRS* le denegó su reclamación y determinó que su error fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted no puede reclamar el crédito de los años tributarios 2001 ó 2002. Si usted desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2003, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Ejemplo 4. Los datos son los mismos que en el Ejemplo 3, excepto que el *IRS* no le denegó su crédito del 2000 hasta después de usted haber presentado su declaración del año 2001. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo de los años tributarios 2002 ó 2003. Si desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2004, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Ejemplo: No podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante 10 años

Ejemplo 5. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del 2000, la cual presentó en febrero del año 2001. En diciembre del año 2001 el *IRS* le denegó su reclamación y determinó que su error fue debido a fraude. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante los años tributarios desde el 2001 hasta el 2010. Si desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2011, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Capítulo 6.

Ejemplo:

Cómo funcionan los pagos

adelantados del crédito

por ingreso del trabajo

Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2002



Pregunta 1.

Usted puede recibir parte del crédito por ingreso del trabajo del año 2002 en su paga al llenar una forma y entregarla a su patrono o empleador.

¿Espera usted tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo este año (2002) y tener un(a) hijo(a) calificado(a)? De ser así, puede optar por recibir ahora pagos del crédito por ingreso del trabajo en su paga, en vez de esperar a recibir el mismo de una vez en el año 2003 cuando presente su declaración de impuestos del año 2002. A estos pagos se les llama **pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo**. En este capítulo se le explica cómo usted podría obtenerlos este año y cómo informarlos en su declaración de impuestos.

Ejemplo. En marzo del año 2002 Juan y Tomás trabajaron juntos. Tomás le dijo a Juan que él recibía \$40 adicionales con su paga todos los meses en concepto del crédito por ingreso del trabajo. A Juan también le gustaría obtener una cantidad adicional cada mes. Juan necesita averiguar si él puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo en el año 2002. Él deberá contestar las preguntas que aparecen en el Paso 1 más abajo y luego, si califica para recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, deberá proseguir al Paso 2.

Aviso. Los capítulos del uno al cinco de esta publicación tratan acerca del crédito por ingreso del trabajo que usted reclama en su declaración de impuestos del año 2001. Este capítulo es acerca del crédito que usted **espera** reclamar en su declaración de impuestos del año 2002.

Paso 1 Averigüe si usted califica para recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Conteste las tres preguntas siguientes para determinar si tiene derecho a reclamar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Aviso. Cuando la pregunta dice "**espera**", usted no tiene que saber que podrá contestar "**Sí**" cuando presente su declaración de impuestos. Lo único que puede hacer es suponer en la mejor forma posible que podrá contestar "**Sí**".

¿Espera usted tener un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la definición de hijo(a) calificado(a) a partir de la página 16.)

Sí. Pase a la Pregunta 2.	No. (1904) Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del
	trabajo.



Aviso:

Vea la Forma W-5 del año 2002 para encontrar la cantidad exacta. El ingreso del trabajo y el ingreso bruto ajustado se explican en las páginas 12 y 30.

Aviso:

Si usted es un(a) trabajador(a) agrícola y le pagan diariamente, su patrono o empleador no está obligado a entregarle los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Además, usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, a menos que su salario esté sujeto a la retención del impuesto federal sobre el ingreso, a las contribuciones al seguro social o al Medicare.

Pregunta 2.		
1 regulità 2.		
¿Espera usted que tanto su ing sean cada uno aproximadamen	-	ingreso bruto ajustado
Sí. Pase a la Pregunta 3.	No. SIGA Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.	
Pregunta 3.		
¿Espera usted tener derecho a 2002 como se explicó en los ca	-	ngreso del trabajo del año
Sí. Pase al Paso 2.	No. (SIGA) Usted no puede obtener los pagos adelantados del	No estoy seguro(a). Lea las reglas en los capítulos 1, 2, 3 y 4, y/o las instruccio-

crédito por ingreso del

trabajo.

nes para la Forma W-5.

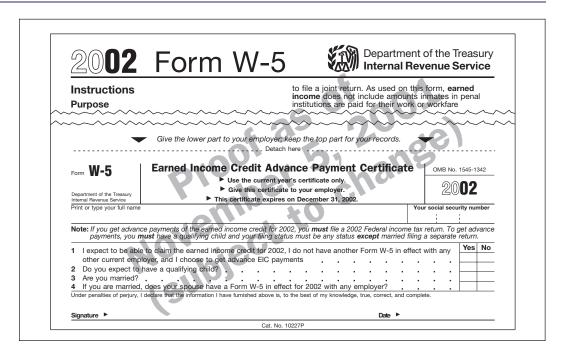
Después conteste "Sí" o "No".

Aviso. Se espera que las reglas que aparecen en los capítulos 1, 2, 3 y 4 sean esencialmente las mismas en el año 2002, con la excepción de que se le permitirá a usted recibir más ingreso del trabajo y posiblemente más ingreso de inversiones. Además, usted calculará su crédito del año 2002 usando el ingreso bruto ajustado, en vez del ingreso bruto ajustado modificado y su ingreso bruto ajustado del 2002 puede ser mayor que lo que su ingreso bruto ajustado modificado del 2001 pueda ser. Las cantidades correctas correspondientes al año 2002 se encuentran en las instrucciones para la Forma W-5 para ese año. Otros cambios debido a leyes aprobadas recientemente se explican en la **Introducción**, bajo **Cambios Importantes para el 2002**.

Paso 2 Llene la Forma W-5 y entréguesela a su patrono o empleador

Si usted contestó "**Sí**" a todas las preguntas en el Paso 1 y desea recibir parte de su crédito por ingreso del trabajo ahora, usted deberá entregarle a su patrono o empleador una Forma W-5 del año 2002.

Después que usted haya leído las instrucciones y llenado la Forma W-5, entregue la parte inferior de la misma a su patrono o empleador. Guarde la parte superior para referencia. Parte de una Forma W-5 en blanco se muestra en la página 45.



Usted podrá recibir solamente una parte de su crédito por ingreso del trabajo durante el año en pagos adelantados. Usted recibirá el resto del crédito al que tenga derecho cuando presente su declaración de impuestos en el año 2003 y reclame el mismo.

Preguntas sobre la Forma W-5 que suelen hacerse frecuentemente

- 1. ¿Cómo obtengo la Forma W-5? Pida la forma a su patrono o empleador. O vea el tema titulado, Cómo obtener ayuda con los impuestos, en la página 60.
- 2. ¿Qué debo hacer si tengo más de un patrono o empleador? Entréguele la Forma W-5 solamente a un patrono o empleador.
- 3. ¿Puedo entregarle a mi patrono o empleador una Forma W-5 si mi cónyuge le entregó también una Forma W-5 al suyo? Sí.
- **4.** ¿Con qué frecuencia tengo que presentar la Forma W-5? La Forma W-5 del año 2002 que usted entrega a su patrono o empleador es válida hasta el 31 de diciembre del año 2002. Si espera calificar para reclamar el crédito por ingreso del trabajo en el año 2003 y desea recibir los pagos adelantados, deberá entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5 en el año 2003. Haga esto cada año en que usted crea que va a tener derecho a reclamar el crédito.
- 5. ¿Qué debo hacer si mi situación cambia después de haber entregado la Forma W-5 a mi patrono o empleador? Entréguele a su patrono o empleador una nueva Forma W-5 si cualquier circunstancia que se indica en la tabla que aparece a continuación le aplica a usted en el año 2002.

Tabla 4. Cambios en su situación para los efectos de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

SI	ENTONCES usted deberá entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5. Para indicar su cambio marque
Usted ya no tiene un(a) hijo(a) calificado(a)	"No" en la línea 2.
Usted ya no tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo	"No" en la línea 1.
Usted ya no quiere seguir recibiendo los pagos adelantados	"No" en la línea 1.
Su cónyuge entrega una Forma W-5 a su patrono o empleador	"Sí" en la línea 4.

Paso 3 Cómo informar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Si usted recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2001, vea la sección titulada, **Recordatorios Importantes**, anteriormente en esta publicación para obtener información acerca de cómo se informan estos pagos.

Si recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2002, deberá presentar una declaración de ese año (aún en el caso en que no tenga la obligación de presentarla) para informar los pagos y reclamar cualquier crédito por ingreso del trabajo adicional. En la casilla 9 de su Forma W–2 se indicará la cantidad que usted recibió. Vea las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A para buscar el número de la línea donde usted anota los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Si usted recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2002 y luego se da cuenta que no tiene derecho a algunos o a ninguno de esos pagos, aún deberá informarlos en su declaración de impuestos.



Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ para informar sus pagos adelantados del crédito. Deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Capítulo 7.

Ejemplos Detallados



En las próximas páginas se ofrecen cuatro ejemplos detallados (con un Anexo EIC y hojas de trabajo del crédito por ingreso del trabajo debidamente llenados) que pueden serle útiles si necesita obtener contestación a preguntas sobre cómo reclamar el crédito.

Ejemplo:

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos, y ambos esposos están trabajando.

Ejemplo 1. Laura y Jorge Ramírez

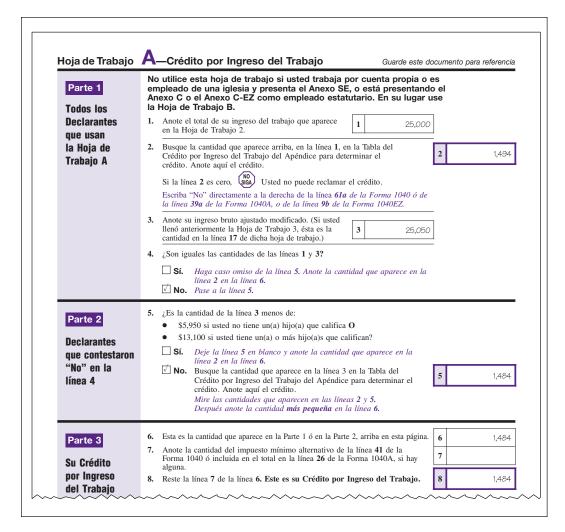
Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos, Pedro de 8 años y Cristina de 6 años. Los hijos vivieron con Laura y Jorge todo el año 2001. Laura ganó \$15,000 en salarios y Jorge \$10,000 también en salarios. Los Ramírez recibieron \$50 de intereses de una cuenta de ahorros. No recibieron otro ingreso en el año 2001.

Laura y Jorge tienen el juego de formas e instrucciones para la Forma 1040A del año 2001. Ellos desean saber si califican para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Por lo tanto, siguen los pasos que aparecen en las instrucciones para las líneas 39a y 39b.

- **Paso 1.** La cantidad que Laura y Jorge anotaron en la línea 20 de la Forma 1040A fue \$25,050. Ambos tienen un número de seguro social válido. Ellos presentarán una declaración conjunta. Ni Laura ni Jorge son extranjeros no residentes. Por lo tanto, las respuestas que ellos dan a las preguntas del Paso 1 les permite seguir al Paso 2.
- **Paso 2.** El único ingreso de inversiones que los Ramírez recibieron son los \$50 de intereses. La cantidad no es más de \$2,450, por lo tanto, ellos siguen al Paso 3.
- Paso 3. En el Paso 3 de las instrucciones para las líneas 39a y 39b, los Ramírez encuentran que ellos no tienen que utilizar la Publicación 596SP. Sin embargo, deciden obtener y utilizar la publicación porque han oído que la misma contiene información importante acerca de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Cuando leen la Publicación 596SP, encuentran que ya han cumplido con las Reglas de la 1 a la 5 y que pueden comenzar con la Regla 6.
- **Regla 6.** Los Ramírez cumplen con esta regla porque recibieron ingreso del trabajo (los salarios de Laura y Jorge). Ellos pasan a la Regla 7 en el capítulo 2 porque creen que tienen hijos calificados.
- **Regla 7.** Laura y Jorge cumplen con esta regla porque tanto Pedro como Cristina cumplen con las pruebas de parentesco, residencia y edad. Además, los dos hijos tienen un número de seguro social válido.
- **Regla 8.** Los Ramírez cumplen con esta regla porque ni Pedro ni Cristina son hijos calificados de otra persona.
- **Regla 9.** Laura y Jorge cumplen con esta regla porque ellos tampoco son hijos calificados de otra persona. Ellos cumplen con todas las pruebas, por lo tanto pasan al capítulo 4.
- **Regla 14.** Laura y Jorge llenan la **Hoja de Trabajo 2** (la cual no se muestra) y al hacer el cálculo determinan que el total de su ingreso del trabajo es \$25,000, la cantidad de sus salarios combinados. Ellos cumplen con esta regla.
- **Regla 15.** El ingreso bruto ajustado de Laura y Jorge es \$25,050 (\$25,000 + \$50), la cantidad de la línea 20 de su Forma 1040A. Ellos no recibieron ingreso exento de impuesto ni pensiones y anualidades que están parcialmente exentas de tributación, por lo tanto su ingreso bruto ajustado modificado es también \$25,050. Ellos cumplen con la Regla 15.

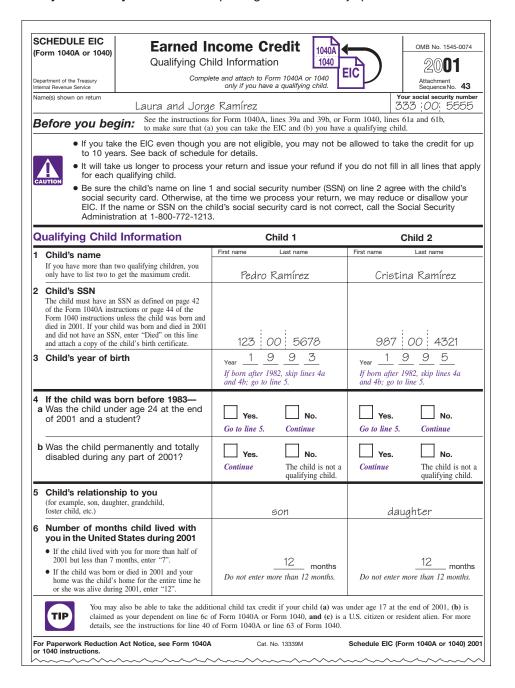


Llenando la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo. Laura y Jorge quieren calcular ellos mismos su crédito por ingreso del trabajo, por lo tanto llenan la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra aquí). Ellos llenan la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo en vez de la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo porque ellos no trabajan por cuenta propia, no son empleados de una iglesia ni presentan el Anexo C o el Anexo C–EZ como empleados estatutarios.



- 1) Laura y Jorge anotan el total de su ingreso del trabajo (\$25,000) en la línea 1.
- 2) Ellos buscan \$25,000 en la columna para dos hijos de la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice. Después anotan la cantidad del crédito, la cual asciende a \$1,494, en la línea 2.
- 3) En la línea 3 ellos anotan su ingreso bruto ajustado modificado (\$25,050) y se percatan de que es diferente a la cantidad en la línea 1.
- 4) Ellos buscan \$25,050 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo y anotan la cantidad de \$1,484 en la línea 5.
- 5) Ellos anotan \$1,484 en la línea 6. Esta es la cantidad más pequeña, entre la cantidad de la línea 2 (\$1,494) y la cantidad de la línea 5 (\$1,484).
- 6) Los Ramírez no deben impuesto mínimo alternativo (la línea 7), por lo tanto anotan su crédito por ingreso del trabajo de \$1,484 en la línea 8. Ellos también anotan esa

cantidad en la línea 39a de su Forma 1040A. Ellos ahora llenarán el Anexo EIC (que se muestra aquí) y lo adjuntarán a su declaración de impuestos. Después guardarán la **Hoja de Trabajo A** del Crédito por Ingreso del Trabajo para referencia.



Ejemplo: David y Jacinta Moreno

tienen tres hijos, ganancia de un negocio, pérdida de un negocio e ingreso del trabajo no tributable.

Ejemplo 2. David y Jacinta Moreno

David y Jacinta Moreno tienen tres hijos, Carlos de 4 años y las gemelas María y Teresa de 2 años. David trabajó y ganó \$17,200. El le pidió a su patrono o empleador que le aportara \$1,200 de su paga a un plan 401(k), por lo tanto pagará impuesto solamente sobre \$16,000 (\$17,200 - \$1,200). Él recibió \$1,500 en beneficios por desempleo. David empezó también un negocio de consultoría. Después de deducir los gastos, David tuvo una pérdida de \$1,000. Jacinta confeccionó artesanía y la vendió en el mercado. Ella

obtuvo una ganancia de \$706. Además, David y Jacinta recibieron \$50 en intereses de una cuenta de ahorros.

Jacinta llena el Anexo C–EZ y declara la ganancia de \$706. Ella también llena el Anexo SE y computa la contribución sobre el trabajo por cuenta propia, la cual ascendió a \$100. Ella anota esta cantidad en la línea 53 (de la Forma 1040) y deduce \$50, la mitad de su contribución sobre el trabajo por cuenta propia, en la línea 27 (de la Forma 1040).

David llena el Anexo C e informa su pérdida de \$1,000. David y Jacinta unen sus Anexos C y C-EZ para informar una pérdida de \$294 (\$706 – \$1,000) en la línea 12 de su Forma 1040. David no tendrá que llenar el Anexo SE porque él no recibió ningún ingreso neto del trabajo por cuenta propia.

David y Jacinta siguen los pasos de las instrucciones para su Forma 1040 para reclamar el crédito. El único ingreso de inversiones que recibieron son los \$50 de intereses de su cuenta de ahorros. Ellos se percatan en el Paso 3 de las instrucciones para la Forma 1040 que como están reclamando una pérdida en la línea 12 de la Forma 1040, deberán utilizar la Publicación 596SP para ver si pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Cuando reciben la Publicación 596SP, ellos leen en la página 4 la **Tabla 2**, **Adónde deberá comenzar si usted fue enviado(a) aquí al leer las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A**, y descubren que pueden comenzar con la Regla 6 en la página 12. En la Regla 7 ellos determinan que sus tres hijos son hijos calificados. En el capítulo 4, los Moreno determinan que su ingreso no tributable es \$1,200 (la contribución de David a un plan 401(k)), y el ingreso tributable es \$16,000. En la línea 1 de la **Hoja de Trabajo 3** (que se muestra a continuación) ellos anotan su ingreso bruto ajustado ascendente a \$17,206 (\$16,000 + \$50 + \$706 — \$1,000 + \$1,500 — \$50). Los Moreno terminan de llenar la hoja de trabajo y calculan su ingreso bruto ajustado modificado de \$17,427.

Forma	Anote las pérdidas como cantidades positivas (excepto en el caso de las líneas 7, 8 y ingreso bruto ajustado (la línea 34 de la Forma 1040) es \$10,000 y usted tiene \$1,000 producto de la venta de acciones (la línea 13 de la Forma 1040), usted deberá anotar \$ hoja de trabajo y \$1,000 en la línea 3. Si usted no tiene que entrar cualesquiera otras c ajustado modificado es \$11,000 (\$10,000 + \$1,000).	de pérdidas de capital 10,000 en la línea 1 de esta
1040	 Anote la cantidad que aparece en la línea 34 de la Forma 1040. 	117,206
	Anote cualquier cantidad que aparece en la línea 8b de la Forma 1040 más cualquier cantidad de la línea 1b de la Forma 8814. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea	2.
	13 de la Forma 1040. (Si la cantidad en la línea 13 de la	_
	Forma 1040 es una ganancia, anote cero.) 4. Anote la parte no tributable de una pensión, anualidad o distribución de una cuenta personal de jubilación IRA (cualquier parte de la distribución que usted no informó las líneas 15b ó 16b de la Forma 1040), excepto cualquier cantidad que no sea tributable porque era una transferencia de fiduciario a fiduciario o una distribución de reinversión. (No anote ninguna cantidad que era de una cuenta Coverdell ESA. Vea más adelante, "Instrucciones especiales para miembros del clero, reclusos, planes de compensación diferidos y cuentas Coverdell ESAs.")	3
	5. Anote la cantidad de cualquier pérdida reclamada en la línea 12 de la Forma 1040. (Si la cantidad que aparece en la línea 12 de la Forma 1040 es una ganancia, anote cero.) 5	
~~~~		~~~~
~~~~	11. Sume las cantidades de las líneas <b>5</b> , <b>6</b> y <b>10</b> de esta hoja de trabajo. Anote el resultado.	<u>4_</u>
	12. Multiplique la cantidad de la línea 11 de esta hoja de trabajo por 75% (0.75). Anote el resultado.	12221_
~~~~	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	~~~~~
	<ol> <li>Sume las cantidades de las líneas 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 16 de esta hoja de trabajo. Anote el total. Este es su ingreso bruto ajustado modificado.</li> </ol>	1717,427

Llenando la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Como los Moreno recibieron ingreso del trabajo por cuenta propia y quieren calcular ellos mismos su crédito, llenan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra en la próxima página).

- **Parte 1.** David y Jacinta empiezan la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo con la Parte 1 porque Jacinta trabaja por cuenta propia y presentará el Anexo SE. Ellos anotan \$706 y \$50, cantidades que toman del Anexo SE de Jacinta, en las líneas 1a y 1d respectivamente. Calculan que el total de la línea 1e es \$656 (\$706—\$50).
- **Parte 2.** Como David no presenta el Anexo SE, los Moreno anotan la pérdida de \$1,000 de David en las líneas 2b y 2c. Ellos anotan esa cantidad en paréntesis porque es una pérdida. Hacen caso omiso de la Parte 3 porque ni David ni Jacinta son empleados estatutarios.
- **Parte 4.** Los Moreno suman las líneas 1e, 2c y 3, y anotan el resultado en la línea 4a. Ellos anotan el ingreso del trabajo no tributable ascendente a \$1,200 en la línea 4b y su ingreso del trabajo tributable que asciende a \$16,000 en la línea 4c. Determinan que el total de su ingreso del trabajo que deberán anotar en la línea 4d es \$16,856. Como esa cantidad es menos de \$32,121, ellos califican para reclamar el crédito, por lo tanto, anotan el total de su ingreso del trabajo en la línea 6.
- **Parte 5.** David y Jacinta buscan la cantidad de la línea 6 (\$16,856) en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo correspondiente a **dos hijos**. Ellos anotan \$3,211 en la línea 7. Anotan su ingreso bruto ajustado modificado (\$17,427 de la **Hoja de Trabajo 3**) en la línea 8 y se dan cuenta que es diferente de la cantidad de la línea 6. Buscan \$17,427 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo y anotan \$3,095 en la línea 10. Anotan \$3,095 en la línea 11. Ésta es la cantidad más pequeña entre la cantidad de la línea 7 (\$3,211) y la cantidad de la línea 10 (\$3,095).
- Parte 6. Los Moreno no deben impuesto mínimo alternativo (la línea 12), por lo tanto, anotan los \$3,095 de su crédito por ingreso del trabajo en la línea 13. Anotan también esa cantidad en la línea 61a de su Forma 1040. Anotan "\$1,200" en la línea 61b para mostrar su ingreso del trabajo no tributable. Ellos ahora llenarán el Anexo *EIC* (el cual no se muestra aquí) e incluirán la información para dos de sus tres hijos, y lo adjuntarán a su declaración de impuestos. Guardarán la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo para referencia.

de una iglesia y pr Anexo C o el Anex √ Llene las partes si √ Si es casado(a) qu	e trabajo si usted trabajaba por cuenta propia o era empleado resenta el Anexo SE porque recibió ingreso, o presenta el co C-EZ como empleado estatutario.  guientes (de la 1 a la 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.  e presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay yas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes de la 1 a la 3.		
Parte 1 Trabajador por cuenta propia y personas que recibieron ingreso como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE	<ul> <li>1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.</li> <li>b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.</li> <li>c. Sume las líneas 1a y lb.</li> <li>d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.</li> <li>e. Reste la línea 1d de la línea 1c.</li> </ul>	1a	706 706 50 656
Parte 2 Trabajador por cuenta propia que NO presenta el Anexo SE Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.	<ol> <li>No incluya en estas líneas ningún ingreso de empleado(s) estatutario(s) ni nomiribución sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presen Horma 4029 ó de la Forma 4361.</li> <li>Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, de la línea 15a del Anexo K-l (Forma 1065).*</li> <li>Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; de la línea 3 del Anexo C-EZ; de la línea 15a (que no sea agrícola) del Anexo K-l (Forma 1065) y de la casilla 9 del Anexo K-l (Forma 1065-B).*</li> <li>c. Sume las líneas 2a y 2b.</li> <li>*Anote también cualquier cantidad del Anexo K-l en la(s) línea(s) correspondiente Anexo SE. Escriba su nombre y anote su número de seguro social en el Anexo SI.</li> </ol>	tación y apr  2a  2b  = 2c  (s) de la secció	(1000)
Parte 3 Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ	3. Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que usted presenta como empleado estatutario.	3	
Parte 4 Todos los declarantes que usan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo Si la línea 4d incluye ingreso sobre el que debiera haber pagado contribución sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad	<ul> <li>4a. Sume las líneas 1e, 2c y 3.</li> <li>b. Anote su ingreso del trabajo no tributable que aparece en la línea 12 de la Hoja de Trabajo 2.</li> <li>c. Anote su ingreso del trabajo tributable que aparece en la línea 8 de la Hoja de Trabajo 2.</li> <li>d. Combine las líneas 4a, 4b y 4c. Este es el total de su ingreso del trabajo.</li> <li>d. Combine las líneas 4a, 4b y 4c. Este es el total de su ingreso del trabajo.</li> <li>Si usted tiene: <ul> <li>2 ó más hijo(a)s que califican, ¿es la cantidad de la línea 4d menos de \$28,281?</li> <li>Ningón hijo(a) que califica, ¿es la cantidad de la línea 4d menos de \$28,281?</li> <li>Si desea que el IRS le calcule a usted su crédito, si prefere calcular el car more la cantidad de la línea 4d en ta línea (calcular el car anote la cantidad de la línea 4d en ta línea (próxima página).</li> </ul> </li> </ul>	),710? ente el tema	

,,-	B—Crédito por Ingreso del Trabajo (continuación) Guarde este documento para referenc
Parte 5	6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4d de la Parte 4 de esta hoja de trabajo.
Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabaio B	7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.  Si la línea 7 es cero, NO Usted no puede reclamar el crédito.
	Escriba "No" directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A, o de la línea 9b de la Forma 1040EZ.
	8. Anote aquí su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo 3 que aparece
	anteriormente, su ingreso bruto ajustado 8 17,427 modificado es la cantidad de la línea 17 de dicha hoja de trabajo.)
	9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?
	<ul> <li>Si. Haga caso omiso de la línea 10 y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.</li> <li>✓ No. Pase a la línea 10.</li> </ul>
	10. ¿Es la cantidad de la línea 8 menos de:
	• \$5,950 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica O
	<ul> <li>\$13,100 si usted tiene un(a) o más de un(a) hijo(a) que califica(n)?</li> <li>Sí. Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.</li> </ul>
	No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.
	Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, y después anote la cantidad más pequeña en la línea 11.
	11. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 5 arriba.
Parte 6 Su Crédito por	12. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 41 de la Forma 1040 ó incluida en el total de la línea 26 de la Forma 1040A, si hay alguna.
Ingreso del	13. Reste la línea 12 de la línea 11. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo. 13 3,09

# Ejemplo:

Sara Rojas no tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y su ingreso bruto ajustado modificado es demasiado alto para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

# Ejemplo 3. Sara Rojas

Sara Rojas tiene 63 años y está jubilada. Ella recibió \$7,000 de beneficios del seguro social durante el año y \$4,850 de un empleo a tiempo parcial. Recibió pagos de una pensión ascendentes a \$6,000. Solamente \$5,000 de esos pagos son tributables. Sara no recibió otro ingreso. Sara vivió sola en los Estados Unidos durante todo el año y no puede ser reclamada como dependiente en la declaración de otra persona. Ella no recibió ningún ingreso de inversiones y no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Sara lee los pasos para la elegibilidad en las instrucciones de su Forma 1040A. En el Paso 3 descubre que como parte de su pensión no es tributable, ella deberá utilizar la Publicación 596SP para determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Para buscar su ingreso bruto ajustado modificado, Sara comienza con su ingreso bruto ajustado ascendente a \$9,850 (\$4,850 + \$5,000), la cantidad que aparece en la línea 20 de su Forma 1040A. A esa cantidad ella le suma \$1,000, que es la parte no tributable de su pensión. El resultado es su ingreso bruto ajustado modificado, \$10,850, que no es menos de \$10,710 (el límite del ingreso bruto ajustado modificado para las personas que no tienen un(a) hijo(a) calificado(a)). Ella no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Sara llena el resto de su Forma 1040A y la presenta ante el IRS.

Ejemplo:

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijos, una pérdida de una granja lechera y una ganancia neta de capital producto de la venta de vacas.

# Ejemplo 4. Eduardo y Graciela Valverde

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijos, Ema de 8 años y Carolina de 10 años, que vivieron con ellos todo el año.

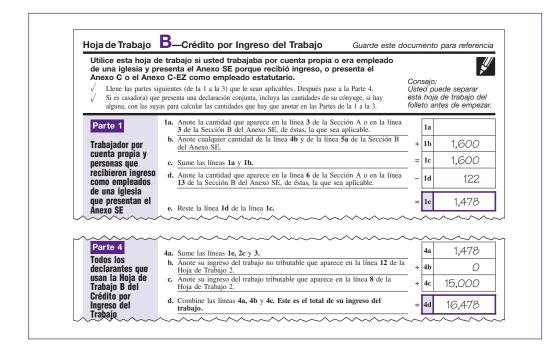
Eduardo es el dueño y operador de una granja lechera que tuvo una pérdida de \$2,000 en el año 2001. Eduardo declara esta pérdida en el Anexo F y en la línea 18 de la Forma 1040. Eduardo califica para el método opcional y decide utilizar el mismo para calcular el ingreso neto, por lo tanto, utiliza la Sección B del Anexo SE. Anota \$1,600 en las líneas 15 y 4b de la Sección B del Anexo SE. Él calcula la contribución sobre el trabajo por cuenta propia, la cual asciende a \$244. Deduce la mitad (\$122) en la línea 27 (de la Forma 1040).

Graciela recibió \$15,000 en salarios que ella declara en la línea 7 de la Forma 1040. Ella recibió también pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo ascendentes a \$1,140, los cuales informa en la línea 56 de la Forma 1040.

Eduardo y Graciela tuvieron una pérdida ascendente a \$1,000, producto de la venta de acciones, y una ganancia de \$5,000 producto de la venta de vacas lecheras que habían criado y tenido durante tres años. Ellos declaran la ganancia de \$5,000 en la Forma 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de Propiedad Comercial), en inglés. Ellos no hicieron otras ventas que tengan que informar en la Forma 4797, por lo tanto, anotan \$5,000 en la línea 7 de la Forma 4797 y en la línea 11, columna (f) del Anexo D. (Ellos no tienen pérdidas de años anteriores correspondientes a la sección 1231.) Informan su ganancia neta de capital ascendente a \$4,000, del Anexo D, en la línea 13 de la Forma 1040.

Los Valverde leen la Publicación 596SP para determinar si pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Utilizan la **Hoja de Trabajo 1** (que se muestra más adelante) para calcular su ingreso de inversiones, el cual es cero. Utilizan la **Hoja de Trabajo 3** (la cual no se muestra aquí) para calcular su ingreso bruto ajustado modificado. Ellos comienzan con su ingreso bruto ajustado de \$16,878 (\$15,000 + \$4,000 – \$2,000 – \$122). Cuando ellos añaden 75% de la pérdida de su granja a su ingreso bruto ajustado, encuentran que su ingreso bruto ajustado modificado es \$18,378 (\$16,878 + \$1,500). Ellos encuentran que califican para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Utilizan la **Hoja de Trabajo B** del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra más adelante) para calcular su crédito ascendente a \$2,895. Ellos también llenan el Anexo *EIC* (el cual no se muestra aquí) y lo adjuntan a su Forma 1040.

	Intereses y dividendos				
	<ol> <li>Anote cualquier cantidad de la línea 8a de la Forma 1040.</li> </ol>			1.	
orma 040	<ol> <li>Anote cualquier cantidad de la línea 8b de la Forma 1040, más cualquier cantidad de la línea 1b de la Forma 8814.</li> </ol>			2.	
	<ol><li>Anote cualquier cantidad de la línea 9 de la Forma 1040.</li></ol>			3.	
	4. Anote la cantidad de la línea 21 de la Forma 1040 que tomó de la Forma 8814, si usted está presentando esa forma para informar en la declaración de impuestos suya el ingreso de los intereses y dividendos de su hijo(a). (Vea abajo las instrucciones para la línea 4, si su hijo(a) recibió un dividendo del Fondo Permanente de Alaska.)			4.	
	Ingreso neto de ganancias de capital				
	<ol> <li>Anote la cantidad que aparece en la línea 13 de la Forma 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote cero.</li> </ol>	5.	4,000	_	
	<ol> <li>Anote cualquier ganancia que aparece en la línea 7 de la Forma 4797, Sales of Business Property (Ventas de Propiedad Comercial), en inglés. Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si usted llenó las líneas 8 y 9 de la Forma</li> </ol>		5.000		
	4797, anote la cantidad de la línea 9 en su lugar).  7. Reste la línea 6 de la línea 5 de esta hoja de trabajo. (Si la	6.		_	
~~~	cantidad resultante es menos de cero, anote cero).	~~	~~~	7.	
~~~		~~	~~~	~~~	·
	<ol> <li>Sume las cantidades de las líneas 1, 2, 3, 4, 7, 10 y 13. Anot suma total. Este es su ingreso de inversiones.</li> </ol>	e ia		14.	0



Parte 5	6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4d de la Parte 4 de esta hoja de trabajo.
Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B	7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito.  Si la línea 7 es cero, Usted no puede reclamar el crédito.  Escriba "No" directamente a la derecha de la línea 61a de la Forma 1040 ó de la línea 39a de la Forma 1040A, o de la línea 9b de la Forma 1040EZ.
	8. Anote aquí su ingreso bruto ajustado modificado. (Si usted llenó la Hoja de Trabajo 3 que aparece anteriormente, su ingreso bruto ajustado modificado es la cantidad de la línea 17 de dicha hoja de trabajo.)
	9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?  Sí. Haga caso omiso de la línea 10 y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.  No. Pase a la línea 10.
	10. ¿Es la cantidad de la línea 8 menos de:  • \$5,950 si usted no tiene un(a) hijo(a) que califica O  • \$13,100 si usted tiene un(a) o más de un(a) hijo(a) que califica(n)?  □ \$6. Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.  □ No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del Apéndice para determinar el crédito. Anote aquí el crédito.  Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, y después anote la cantidad más pequeña en la línea 11.
Parte 6 Su Crédito por	11. Esta es la cantidad que aparece en la Parte 5 arriba.  12. Anote la cantidad del impuesto mínimo alternativo de la línea 41 de la Forma 1040 6 incluida en el total de la línea 26 de la Forma 1040A, si hay alejuna.
Su Crédito por Ingreso del Trabajo	alguna.  13. Reste la línea 12 de la línea 11. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo.  13. 2,8

# **Apéndice**

# Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2001 Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos.

1. Para buscar su crédito, lea hacia abajo las columnas "Por lo menos-Pero menos de" y busque la línea que incluye la candidad que en la Hoja de Trabajo se le indica.

2. Después, lea a lo largo la columna que corresponde al número de hijo(a)s calificado(a)s que usted tenga. Anote el crédito de esa columna en su hoja de trabajo.

**Ejemplo.** Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y la cantidad que está buscando de su Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo es \$4,875, usted deberá anotar \$1,658.

Si la cantidad que está buscando Y usted tiene-Ningún(a) Un(a) Dos hijo(a) hijo(a) hijo(a)s según su Hoja de Trabajo es— Por lo Pero Su crédito esmenos menos de 4,800 4,850 364 1,641 1,930 4,900 4,950 364 1,658 1,950 364 1,675 1,970 4,850 4,900 <del>364</del>/ 1,692 1,990 4,950 5,000

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—					está buscando según su Hoja de Ningún(a)			(a) Un(a) hijo(a	1	está bu	u Hoja de		usted tie (a) Un(a) hijo(a	1	Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene- Ningún(a) Un(a) hijo(a) hijo(a) hi		) Dos
	Pero menos de	Su ci	rédito es	s—	Por lo Pero menos menos de		Su	Su crédito es—		Por lo menos	Por lo Pero menos menos de		Su crédito es—		Por lo Pero menos menos de		Su crédito es—		
\$1 50 100 150	\$50 100 150 200	6	\$9 26 43 60	\$10 30 50 70	2,200 2,250 2,300 2,350	2,250 2,300 2,350 2,400	174 178	757 774 791 808	890 910 930 950	4,400 4,450 4,500 4,550	4,500	342 346	1,505 1,522 1,539 1,556	1,790 1,810	6,600 6,650 6,700 6,750	6,700 6,750	309 305	2,253 2,270 2,287 2,304	2,670 2,690
200 250 300 350	250 300 350 400	21 25	77 94 111 128	90 110 130 150	2,400 2,450 2,500 2,550	2,450 2,500 2,550 2,600	189 193		970 990 1,010 1,030	4,600 4,650 4,700 4,750	4,700	358 361	1,573 1,590 1,607 1,624	1,870 1,890	6,800 6,850 6,900 6,950	6,900 6,950	293 290	2,321 2,338 2,355 2,372	2,750 2,770
400 450 500 550	450 500 550 600	36	145 162 179 196	170 190 210 230	2,600 2,650 2,700 2,750	2,650 2,700 2,750 2,800	205 208	910 927	1,050 1,070 1,090 1,110	4,800 4,850 4,900 4,950	4,900 4,950	364 364	1,641 1,658 1,675 1,692	1,950 1,970	7,000 7,050 7,100 7,150	7,100 7,150	278 274	2,389 2,406 2,428 2,428	2,830 2,850
600 650 700 750	650 700 750 800	52 55	213 230 247 264	250 270 290 310	2,800 2,850 2,900 2,950	2,850 2,900 2,950 3,000	220 224	978	1,130 1,150 1,170 1,190	5,000 5,050 5,100 5,150	5,150	364 364	1,709 1,726 1,743 1,760	2,030 2,050	7,200 7,250 7,300 7,350	7,300 7,350	263 259	2,428 2,428 2,428 2,428	2,910 2,930
800 850 900 950	850 900 950 1,000	67	281 298 315 332	330 350 370 390	3,000 3,050 3,100 3,150	3,050 3,100 3,150 3,200	235 239	1,029 1,046 1,063 1,080	1,230 1,250	5,200 5,250 5,300 5,350	5,350	364 364	1,777 1,794 1,811 1,828	2,110 2,130	7,400 7,450 7,500 7,550	7,500 7,550	247 244	2,428 2,428 2,428 2,428	2,990 3,010
1,000 1,050 1,100 1,150	1,150	82 86	349 366 383 400	410 430 450 470	3,200 3,250 3,300 3,350	,	251 254	1,097 1,114 1,131 1,148	1,310 1,330	5,400 5,450 5,500 5,550	5,500	364 364	1,845 1,862 1,879 1,896	2,190 2,210	7,600 7,650 7,700 7,750	7,700 7,750	232 228	2,428 2,428 2,428 2,428	3,070 3,090
1,200 1,250 1,300 1,350	1,300 1,350	98 101	417 434 451 468	490 510 530 550	3,400 3,450 3,500 3,550	3,500 3,550	266 270	1,165 1,182 1,199 1,216	1,390 1,410	5,600 5,650 5,700 5,750	5,700 5,750	364 364	1,913 1,930 1,947 1,964	2,270 2,290	7,800 7,850 7,900 7,950	7,900 7,950	217 213	2,428 2,428 2,428 2,428	3,150 3,170
1,400 1,450 1,500 1,550	1,500 1,550	113	485 502 519 536	570 590 610 630	3,600 3,650 3,700 3,750	3,700 3,750	281 285	1,233 1,250 1,267 1,284	1,470 1,490	5,800 5,850 5,900 5,950	5,900 5,950	364 364	1,981 1,998 2,015 2,032	2,350 2,370	8,000 8,050 8,100 8,150	8,100 8,150	202 198	2,428 2,428 2,428 2,428	3,230 3,250
1,600 1,650 1,700 1,750	1,650 1,700 1,750 1,800	128	553 570 587 604	650 670 690 710	3,800 3,850 3,900 3,950	3,850 3,900 3,950 4,000	296 300	1,301 1,318 1,335 1,352	1,550 1,570	6,000 6,050 6,100 6,150	6,100 6,150	355 351	2,049 2,066 2,083 2,100	2,430 2,450	8,200 8,250 8,300 8,350	8,300 8,350	186 182	2,428 2,428 2,428 2,428	3,310 3,330
1,800 1,850 1,900 1,950	1,950	143 147	621 638 655 672	730 750 770 790	4,000 4,050 4,100 4,150	4,100 4,150	312 316	1,369 1,386 1,403 1,420	1,630 1,650	6,200 6,250 6,300 6,350	6,300 6,350	339 335	2,117 2,134 2,151 2,168	2,510 2,530	8,400 8,450 8,500 8,550	8,500 8,550	171 167	2,428 2,428 2,428 2,428	3,390 3,410
2,000 2,050 2,100 2,150	2,100 2,150	159	689 706 723 740	810 830 850 870	4,200 4,250 4,300 4,350	4,350	327 331	1,437 1,454 1,471 1,488	1,710 1,730	6,400 6,450 6,500 6,550	6,500 6,550	324 320	2,185 2,202 2,219 2,236	2,590 2,610	8,600 8,650 8,700 8,750	8,700 8,750	156 152	2,428 2,428 2,428 2,428	3,470 3,490

(continúa)

Tabla	del Cr	édito p	or Ingr	eso de	el Traba	ajo d	lel 20	<b>001</b> (c	ontinu	ación) (	Avis	o: És	ta <b>no</b>	es ur	a tabla	de i	триє	stos.)
está bus	ı Hoja de	Y usted Ningún(a) Ur hijo(a) hijo	1	está bus según s	u Hoja de		Un(a) hijo(a	1	está bu	u Hoja de	Y u Ningún(a hijo(a)		1	está bu	u Hoja de		Un(a) hijo(a)	Dos
	Pero menos de	Su crédi	to es—	Por lo menos	Pero menos de	Su	crédito	es—	Por lo menos	Pero menos de	Su	crédito	es—	Por lo menos	Pero menos de	Su	crédito	es—
8,800 8,850 8,900 8,950	8,900 8,950	144 2,4 140 2,4 137 2,4 133 2,4	28 3,550 28 3,570	13,900 13,950 14,000 14,050	13,950 14,000 14,050 14,100	0	2,294 2,286 2,278 2,270	3,822 3,811	16,700 16,750 16,800 16,850	16,750 16,800 16,850 16,900	0			19,500 19,550 19,600 19,650	19,550 19,600 19,650 19,700	0	1,399 1,391 1,383 1,375	2,642 2,632
9,000 9,050 9,100 9,150	9,100 9,150	129 2,4: 125 2,4: 121 2,4: 117 2,4:	28 3,630 28 3,650	14,100 14,150 14,200 14,250	14,150 14,200 14,250 14,300	0	2,262 2,254 2,246 2,238	3,769	16,900 16,950 17,000 17,050	16,950 17,000 17,050 17,100	0	1,799	3,200 3,190 3,179 3,169	19,700 19,750 19,800 19,850	19,750 19,800 19,850 19,900	0	1,367 1,359 1,351 1,343	2,590
9,200 9,250 9,300 9,350	9,300 9,350	114 2,4 110 2,4 106 2,4 102 2,4	28 3,710 28 3,730	14,300 14,350 14,400 14,450	14,350 14,400 14,450 14,500	0	2,230 2,222 2,214 2,206	3,737 3,727	17,100 17,150 17,200 17,250	17,150 17,200 17,250 17,300	0	1,775 1,767	3,158 3,148 3,137 3,127	19,900 19,950 20,000 20,050	19,950 20,000 20,050 20,100	0	1,335 1,327 1,319 1,311	2,547
9,400 9,450 9,500 9,550	9,450 9,500 9,550 9,600	94 2,4 91 2,4	28 3,770 28 3,790 28 3,810 28 3,830	14,500 14,550 14,600 14,650	14,550 14,600 14,650 14,700	0	2,198 2,190 2,182 2,174	3,695 3,685	17,300 17,350 17,400 17,450	17,350 17,400 17,450 17,500	0	1,751 1,743 1,735 1,727	3,116 3,106 3,095 3,085	20,100 20,150 20,200 20,250	20,150 20,200 20,250 20,300	0	1,287	2,516
9,600 9,650 9,700 9,750	9,650 9,700 9,750 9,800	79 2,4 75 2,4	28 3,850 28 3,870 28 3,890 28 3,910	14,700 14,750 14,800 14,850	14,750 14,800 14,850 14,900	0	2,166 2,158 2,150 2,142	3,653 3,643	17,500 17,550 17,600 17,650	17,550 17,600 17,650 17,700	0	1,711 1,703	3,074 3,063 3,053 3,042	20,300 20,350 20,400 20,450	20,350 20,400 20,450 20,500	0	1,263	2,484 2,474 2,463 2,453
9,800 9,850 9,900 9,950	9,850 9,900 9,950 10,000	64 2,4 60 2,4	28 3,930 28 3,950 28 3,970 28 3,990	14,900 14,950 15,000 15,050	14,950 15,000 15,050 15,100	0	2,134 2,126 2,118 2,110	3,611 3,600	17,700 17,750 17,800 17,850	17,750 17,800 17,850 17,900	0	1,687 1,679 1,671 1,663	3,032 3,021 3,011 3,000	20,500 20,550 20,600 20,650	20,550 20,600 20,650 20,700	0	1,231	2,442 2,432 2,421 2,411
10,000 10,050 10,100 10,150	10,050 10,100 10,150 10,200	49 2,4 45 2,4	28 4,008 28 4,008 28 4,008 28 4,008	15,100 15,150 15,200 15,250	15,150 15,200 15,250 15,300	0	2,102 2,094 2,086 2,078	3,569 3,558	17,900 17,950 18,000 18,050	17,950 18,000 18,050 18,100	0	1,647 1,639	2,990 2,979 2,969 2,958	20,700 20,750 20,800 20,850	20,750 20,800 20,850 20,900	0	1,208 1,200 1,192 1,184	2,379
10,200 10,250 10,300 10,350	10,250 10,300 10,350 10,400	33 2,4 29 2,4	28 4,008 28 4,008 28 4,008 28 4,008	15,300 15,350 15,400 15,450	15,350 15,400 15,450 15,500	0	2,070 2,062 2,054 2,046	3,527 3,516	18,100 18,150 18,200 18,250	18,150 18,200 18,250 18,300	0	1,615	2,948 2,937 2,927 2,916	20,900 20,950 21,000 21,050	20,950 21,000 21,050 21,100	0	1,176 1,168 1,160 1,152	2,347 2,337
10,400 10,450 10,500 10,550	10,450 10,500 10,550 10,600	18 2,4 14 2,4	28 4,008 28 4,008 28 4,008 28 4,008	15,500 15,550 15,600 15,650	15,550 15,600 15,650 15,700	0	2,038 2,030 2,023 2,015	3,485 3,474	18,300 18,350 18,400 18,450	18,350 18,400 18,450 18,500	0	1,583 1,575	2,906 2,895 2,884 2,874	21,100 21,150 21,200 21,250	21,150 21,200 21,250 21,300	0	1,144 1,136 1,128 1,120	2,305 2,295
10,600 10,650 10,700 10,750	10,650 10,700 10,750 13,100	3 2,4 * 2,4	28 4,008 28 4,008 28 4,008 28 4,008	15,700 15,750 15,800 15,850	15,750 15,800 15,850 15,900	0	2,007 1,999 1,991 1,983	3,432	18,500 18,550 18,600 18,650	18,550 18,600 18,650 18,700	0	1,551 1,543		21,300 21,350 21,400 21,450	21,350 21,400 21,450 21,500	0	1,112 1,104 1,096 1,088	2,263 2,253
13,100 13,150 13,200 13,250	13,150 13,200 13,250 13,300	0 2,4 0 2,4	22 4,001 14 3,990 06 3,980 98 3,969	15,900 15,950 16,000 16,050	15,950 16,000 16,050 16,100	0	1,975 1,967 1,959 1,951	3,400 3,390	18,700 18,750 18,800 18,850	18,750 18,800 18,850 18,900	0	1,511	2,811 2,800	21,500 21,550 21,600 21,650	21,550 21,600 21,650 21,700	0	1,080 1,072 1,064 1,056	2,221 2,211
13,300 13,350 13,400 13,450	13,350 13,400 13,450 13,500	0 2,3 0 2,3	90 3,959 32 3,948 74 3,937 66 3,927	16,100 16,150 16,200 16,250	16,150 16,200 16,250 16,300	0	1,927	3,369 3,358 3,348 3,337	18,900 18,950 19,000 19,050	18,950 19,000 19,050 19,100	0	1,487 1,479	2,779 2,769 2,758 2,748	21,700 21,750 21,800 21,850	21,750 21,800 21,850 21,900	0	1,048 1,040 1,032 1,024	2,179 2,168
13,500 13,550 13,600 13,650	13,550 13,600 13,650 13,700	0 2,3 0 2,3	58 3,916 50 3,906 42 3,895 34 3,885	16,300 16,350 16,400 16,450	16,350 16,400 16,450 16,500	0	1,895	3,327 3,316 3,306 3,295	19,100 19,150 19,200 19,250	19,150 19,200 19,250 19,300	0	1,455 1,447	2,716	21,900 21,950 22,000 22,050	21,950 22,000 22,050 22,100	0		2,137 2,126 2,116
13,700 13,750 13,800 13,850	13,750 13,800 13,850 13,900	0 2,3 0 2,3	26 3,874 18 3,864 10 3,853 02 3,843	16,500 16,550 16,600 16,650	16,550 16,600 16,650 16,700	0	1,863	3,285 3,274 3,264 3,253	19,300 19,350 19,400 19,450	19,350 19,400 19,450 19,500	0	1,423 1,415	2,674	22,100 22,150 22,200 22,250	22,150 22,200 22,250 22,300	0	976 968	2,105 2,095 2,084 2,074

^{*}Si la cantidad que usted está buscando, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$10,700, pero menos de \$10,710, su crédito asciende a \$1.

De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito.

(continúa)

Tabla	del Cı	édito	por	Ingre	so de	Traba	ajo de	el 20	<b>01</b> (co	ontinua	ción).	(Aviso	: Ést	a <b>no</b>	es un	a tabla	de in	npue	stos.)
Si la cantio		Y us	ted tier	1	Si la cant está buso	idad que	Y us	ted tie	1	Si la cant está buso	tidad que cando		ted tier	ı	Si la can está bus	tidad que cando		ted tier	1
según su l Trabajo es		Ningún(a) hijo(a)		Dos hijo(a)s	según su Trabajo e		Ningún(a) hijo(a)		Dos hijo(a)s	según su Trabajo e	Hoja de es—	Ningún(a) hijo(a)		Dos hijo(a)s	según su Trabajo	ı Hoja de es—	Ningún(a) hijo(a)		Dos hijo(a)s
Por lo P	ero nenos de	de Su crédito es—				Pero menos de	Su crédito es—			Por lo Pero menos menos de		Su crédito es—		Por lo Pero menos menos de		Su crédito es—			
,	22,350 22,400	0		2,063 2,053	24,900 24,950	24,950 25,000	0		1,516 1,505	27,500 27,550	27,550 27,600	0	121 113	968 957	30,100 30,150	30,150 30,200	0	0	420 410
22,400	22,450 22,500	0	936	2,042 2,032	25,000 25,050	25,050 25,100	0	520	1,494 1,484	27,600 27,650	27,650 27,700	0	105 97	947 936	30,200 30,250	30,250 30,300	0	0	399 389
,	22,550	0		2,032	25,100	25,150	0		1,473	27,700	27,750	0	89	926	30,300	30,350	0	0	378
,	22,600 22,650	0 0		2,010 2,000	25,150 25,200	25,200 25,250	0 0		1,463 1,452	27,750 27,800	27,800 27,850	0 0	81 73	915 905	30,350 30,400	30,400 30,450	0 0	0	368 357
	22,700	0		1,989	25,250	25,300	0		1,442	27,850	27,900	0	65	894	30,450	30,500	0	0	347
22,750	22,750 22,800	0	880	1,979 1,968	25,300 25,350	25,350 25,400	0	464	1,431 1,421	27,900 27,950	27,950 28,000	0	57 49	884 873	30,500 30,550	30,550 30,600	0	0	336 326
	22,850 22,900	0		1,958 1,947	25,400 25,450	25,450 25,500	0		1,410 1,400	28,000 28,050	28,050 28,100	0	41 33	863 852	30,600 30,650	30,650 30,700	0	0	315 305
,	22,950	0		1,937	25,500 25,550	25,550 25,600	0		1,389 1,379	28,100 28,150	28,150 28,200	0	25 17	842 831	30,700 30,750	30,750 30,800	0	0	294 284
23,000	23,000 23,050	0	840	1,926 1,916	25,600	25,650	0	425	1,368	28,200	28,250	0	9	821 810	30,800	30,850	0	0	273 262
,	23,100 23,150	0		1,905 1,895	25,650 25,700	25,700 25,750	0		1,358	28,250	28,300	0	0	800	30,850	30,900	0	0	252
23,150	23,200 23,250	0	816	1,884 1,874	25,750 25,800	25,800 25,850	0	401	1,337 1,326	28,350 28,400	28,400 28,450	0 0	0	789 778	30,950 31,000	31,000 31,050	0	0	241 231
23,250	23,300	0	800	1,863	25,850	25,900	0	385	1,315	28,450	28,500	0	0	768	31,050	31,100	0	0	220
23,350	23,350 23,400	0 0	784	1,853 1,842	25,900 25,950	25,950 26,000	0	369	1,305 1,294	28,500 28,550	28,550 28,600	0 0	0 0	757 747	31,100 31,150	31,150 31,200	0 0	0	210 199
,	23,450 23,500	0 0		1,831 1,821	26,000 26,050	26,050 26,100	0 0		1,284 1,273	28,600 28,650	28,650 28,700	0 0	0	736 726	31,200 31,250	31,250 31,300	0 0	0 0	189 178
•	23,550	0		1,810	26,100	26,150	0		1,263	28,700	28,750	0	0	715	31,300	31,350	0	0	168
23,600	23,600 23,650	0	744	1,800 1,789	26,150 26,200	26,200 26,250	0	329	1,252	28,750 28,800	28,800 28,850	0	0	705 694	31,350 31,400	31,400 31,450	0	0	157 147
,	23,700 23,750	0		1,779	26,250 26,300	26,300 26,350	0		1,231	28,850	28,900	0	0	684	31,450 31,500	31,500 31,550	0	<u> </u>	136 126
,	23,800 23,850	0		1,758 1,747	26,350 26,400	26,400 26,450	0		1,210 1,200	28,950 29,000	29,000 29,050	0	0	663 652	31,550 31,600	31,600 31,650	0	0	115 105
23,850	23,900	0	704	1,737	26,450	26,500	Ö		1,189	29,050	29,100	Ö	Ö	642	31,650	31,700	Ö	Ö	94
•	23,950 24,000	0 0		1,726 1,716	26,500 26,550	26,550 26,600	0		1,179 1,168	29,100 29,150	29,150 29,200	0 0	0	631 620	31,700 31,750	31,750 31,800	0 0	0	83 73
,	24,050 24,100	0 0		1,705 1,695	26,600 26,650	26,650 26,700	0 0		1,158 1,147	29,200 29,250	29,250 29,300	0	0	610 599	31,800 31,850	31,850 31,900	0 0	0	62 52
24,100 24,150	24,150	0		1,684 1,673	26,700 26,750	26,750 26.800	0		1,136	29,300	29,350	0	0	589 578	31,900	31,950	0	0	41
24,200	24,250	0	648	1,663	26,800	26,850 26,900	0	233	1,126 1,115	29,400	29,400 29,450	0	0	568	32,000	32,000 32,050	0	0	31 20
24,250	<u> </u>	0		1,652 1,642		26,950	0		1,105		29,500 29,550	0	0	557 547		32,100 32,121	0	0	10
24,350 24,400		0		1,631 1,621	26,950	27,000 27,050	0		1,084 1,073		29,600 29,650	0	0	536 526		ó más	0	0	0
24,450	24,500	0	608	1,610	27,050	27,100	0	193	1,063	29,650	29,700	0	0	515					
24,500 24,550	24,600	0	592	1,600 1,589	27,150	27,150 27,200	0	177	1,052 1,042	29,750	29,750 29,800	0	0	505 494					
24,600 24,650		0 0		1,579 1,568		27,250 27,300	0		1,031 1,021		29,850 29,900	0	0	484 473					
24,700	,	0		1,558 1,547		27,350	0		1,010 1,000		29,950	0	0	463 452					
24,750 24,800	24,850	0	552	1,537	27,400	27,400 27,450	0	137	989	30,000	30,000 30,050	0	0	441					
24,850	24,900	0	544	1,526	21,450	27,500	0	129	979	30,050	30,100	0	0	431					

^{**}Si la cantidad que usted está buscando, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$28,250, pero menos de \$28,281, su crédito asciende a \$3. De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito.

# Cómo obtener ayuda con los impuestos

Usted puede obtener ayuda con asuntos relacionados con sus impuestos que no han sido aún resueltos, ordenar gratis publicaciones y formas, hacer preguntas acerca de los impuestos, así como obtener más información del *IRS* de varias maneras. Al seleccionar el método que le resulte mejor, usted tendrá acceso rápido y fácil a la ayuda que necesite con los impuestos.

**Poniéndose en contacto con el Defensor del Contribuyente.** Si ha tratado de resolver un problema con el *IRS* pero no ha tenido éxito, usted deberá ponerse en contacto con su Defensor del Contribuyente.

El Defensor del Contribuyente representa sus intereses y preocupaciones dentro del *IRS* mediante la protección de sus derechos, así como resolviendo problemas que no han sido solucionados a través de los canales normales. Aunque los Defensores de los Contribuyentes no pueden cambiar la ley ni hacer una decisión tributaria, los mismos pueden aclarar problemas que han resultado de contactos previos, así como asegurar que a su caso se le proporcione una revisión completa e imparcial.

Para ponerse en contacto con su Defensor del Contribuyente:

- Llame al Defensor del Contribuyente al 1-877-777-4778.
- Llame al IRS al 1-800-829-1040.
- Llame, escriba o envíele un fax a la oficina del Defensor del Contribuyente de su área.
- Llame al 1-800-829-4059, si usted usa el sistema TTY/TDD.

Para obtener más información, vea la Publicación 1546, *The Taxpayer Advocate Service of the IRS* (El Servicio del Defensor del Contribuyente del *IRS*), en inglés.

Servicios gratis con los impuestos. Para obtener información sobre los servicios a su disposición, obtenga la Publicación 910, *Guide to Free Tax Services* (Guía para obtener servicios gratis con los impuestos), en inglés. La misma contiene una lista de publicaciones que puede obtener gratis, así como un índice de temas sobre los impuestos. Además, en la publicación se describen otros servicios gratis relacionados con los impuestos, entre los que se encuentran los de educación sobre los impuestos, así como programas de asistencia y una lista de temas grabados en el servicio *TeleTax*.



Computadora personal. Con su computadora personal y un módem usted puede comunicarse con el IRS en la red Internet visitando nuestra página www.irs.gov. Mientras se encuentre visitando nuestra página Web, usted

puede:

- Encontrar las respuestas a las preguntas que desee hacer.
- Bajar formas y publicaciones, o para buscar formas y publicaciones de acuerdo a los temas que interesa o mediante el uso de una palabra clave.
- Ver formas que puede llenar electrónicamente, imprimir la forma completada y guardarla para su récord.
- Ver los boletines del IRS publicados en los últimos años.
- Buscar regulaciones tributarias en inglés y el Código Tributario del *IRS*.
- Recibir nuestro boletín de noticias electrónico acerca de los temas tributarios y noticias más candentes.
- Obtener información acerca de cómo comenzar y operar un negocio pequeño.

Usted puede también comunicarse con nosotros por medio de su computadora usando el Protocolo de Transferencia de Documentos (*File Transfer Protocol*) en *ftp.irs.gov*.



Servicio de Impuestos por Fax. Mediante el uso del teléfono que está en su máquina de fax, usted puede recibir formas e instrucciones llamándonos al 703–368–9694. Siga las instrucciones que escuche. Al ordenar formas escriba

el número de catálogo correspondiente a la forma que usted necesita. Los documentos que usted solicite le serán enviados por fax.



**Teléfono.** Muchos servicios están disponibles por medio del teléfono.

- Ordenando formas, instrucciones y publicaciones. Llame al 1-800-829-3676 para ordenar formas, instrucciones y publicaciones de este año, así como de años anteriores.
- Haciendo preguntas relacionadas con los impuestos. Llame al IRS y haga sus preguntas en el 1-800-829-1040.
- Equipo TTY/TDD. Si usted tiene acceso a un equipo TTY/TDD, por favor, llámenos al 1-800-829-4059 para hacer preguntas relacionadas con los impuestos o para ordenar formas y publicaciones.
- Temas TeleTax. Llame al 1-800-829-4477 para escuchar mensajes pregrabados que abarcan varios temas relacionados con los impuestos.

**Evaluando la calidad de nuestros servicios telefónicos.** Para asegurarnos que las respuestas que usted recibe de los funcionarios del *IRS* son correctas, corteses y de una manera profesional, evaluamos la calidad de nuestros servicios telefónicos de diversas maneras.

- Otro funcionario del IRS a veces escucha las llamadas telefónicas en el momento en que las mismas se llevan a cabo. Esa persona evalúa solamente al(la) empleado(a) del IRS que le está ofreciendo a usted información y no mantiene un registro con el nombre del(la) contribuyente ni con el número de identificación del(la) contribuyente.
- A veces grabamos las llamadas telefónicas para evaluar objetivamente a los funcionarios del IRS que prestan asistencia a los contribuyentes. Mantenemos estas grabaciones por un período no mayor de una semana y las usamos solamente para evaluar la calidad de la asistencia que el(la) empleado(a) provee a los contribuyentes.
- Para nosotros las opiniones de nuestros clientes son muy valiosas. Durante este año estaremos haciendo encuestas entre nuestros clientes con el propósito de saber sus opiniones sobre nuestro servicio.



Visitas en Persona. Usted puede obtener ciertas formas, instrucciones y publicaciones en muchas oficinas de correos, bibliotecas y oficinas del IRS. Algunas oficinas del IRS, bibliotecas, tiendas de alimentos, centros para hacer

copias, oficinas de gobiernos municipales y de condados, cooperativas de crédito y tiendas de efectos de oficina tienen una amplia colección de productos que están disponibles para ser copiados de un disco CD-ROM o del documento original impreso en papel. Además, algunas oficinas del IRS, así como bibliotecas tienen el Código Tributario del IRS, reglamentaciones, boletines y boletines acumulados que están disponibles para ser usados en la búsqueda de información.



**Correspondencia.** Usted puede solicitar formas, instrucciones y publicaciones enviando una orden al Centro de Distribución (Distribution Center) más cercano a usted y le contestaremos dentro de un período de diez días laborables

después de haber recibido su solicitud. Busque la dirección que corresponde a la región donde usted reside.

 Oeste de los Estados Unidos: Western Area Distribution Center Rancho Cordova, CA 95743-0001

#### Centro de los Estados Unidos:

Central Area Distribution Center P.O. Box 8903 Bloomington, IL 61702–8903

• Este de los Estados Unidos y direcciones en el extranjero:

Eastern Area Distribution Center P.O. Box 85074 Richmond, VA 23261–5074



**Discos CD–ROM.** Usted puede ordenar la Publicación 1796, Federal Tax Products on CD–ROM (Productos de Impuestos Federales en CD–ROM), en inglés, y obtener:

- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos del corriente año.
- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos de años anteriores.
- Las formas más populares de impuestos que se pueden llenar electrónicamente, imprimirse para ser presentadas y guardadas para futura referencia.
- Boletines del IRS (Internal Revenue Bulletins).

El *CD-ROM* puede comprarse en el *National Technical Information Service (NTIS)* mediante una llamada al **1-877-233-6767** ó por la red *Internet* en la dirección *www.irs.gov*. El primer disco estará disponible a mediados de diciembre y el último lo estará a fines de enero.

La Publicación 3207 del *IRS* titulada, *Small Business Resource Guide* (Guía de recursos para los negocios pequeños), en inglés, es un *CD-ROM* interactivo que contiene información importante para los negocios pequeños. Estará disponible a mediados de febrero. Usted puede obtener una copia gratis si llama al **1-800-829-3676** o visitando la página *Web* del *IRS* en *www.irs.gov.* 

# Índice

### A

Aborígenes americanos (13) Actividades Pasivas (12) Alaska, dividendos del Fondo Permanente (12) Alojamiento básico y asignación para subsistencia (28) Anexos: C o C-EZ (13, 33) E (12, 32) EIC (37, 49) SE (36) Anualidades (15, 32) Asignaciones para vivienda (13, 28) Asistencia, vea Ayuda con los impuestos (60) Ayuda con los impuestos (60)

## B

Beneficios de ayuda educativa (13, 28)
Beneficios de la beneficencia social (15)
Beneficios de la jubilación ferroviaria (15)
Beneficios del seguro social (15)
Beneficios pagados a los veteranos (15)
Beneficios por adopción (13, 28)
Beneficios por cuidado de
dependientes (13, 28)
Beneficios por desempleo (15)
Beneficios por incapacidad (14, 28)
Beneficios sindicales (uniones) por
huelga (28)

# **C**

30)

Cabeza de familia (9)
Calcular:
Crédito por ingreso del trabajo usted mismo(a) (27, 35)
Ingreso bruto ajustado modificado (30, 50)
Casado(a) que presenta una declaración conjunta (9)
Clero (13, 29, 35, 37)
Comentarios (7)
Comidas y alojamiento (13, 28)
Compensación del seguro obrero (15)
Compensación recibida en zona de combate (28)
Comunidad de bienes gananciales (15,

Contribución sobre el trabajo por cuenta propia (36)
Cuentas *Coverdell ESAs* (4, 35, 37)

## D

Defensor del Contribuyente (60)

Denegación del crédito por ingreso del trabajo (41)

## E

Ejemplos detallados (47)

Empleado(a) de una iglesia (27, 29)

Empleado(a) estatutario(a) (13, 28, 36)

Escuela (18)

Estado civil para efectos de la declaración:

Cabeza de familia (9)

Casado(a) que presenta una declaración conjunta (9)

Estudiante (18)

Extranjero(a) no residente casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados

Unidos o con un(a) extranjero(a) residente (9)

# F

Formas:

1040 (11) 1040X (9) 2441 (13) 2555 (10) 2555-EZ (10) 4029 (14) 4361 (14) 4797 (11) 4868 (9) 8839 (13) 8862 (41-42) W-5 (44-45) Fraude (42) Fuerzas armadas (13, 19, 26)

## H

Hijo(a) adoptivo(a) (16)
Hijo(a) calificado(a):
De cualquier otra persona (21)
De más de una persona (20)
De otra persona (23)
Hogar (19)
Prueba de edad (16, 18)
Prueba de parentesco (16)

Prueba de residencia (16, 19)
Total y permanentemente
incapacitado(a) (19)
Hijo(a) de crianza (16-17, 23, 25)
Hijo(a):
Hijo(a) de crianza (16-17, 23, 25)
Hijo(a) que está casado(a) (17)
Nacimiento o fallecimiento (19)
Hogar (26)

Información TTY/TDD (60) Ingreso bruto ajustado modificado (20, 30) Ingreso de dividendos (15) Ingreso de intereses (15) Ingreso de Inversiones (10) Ingreso del trabajo no tributable (13) Ingreso del trabajo tributable (12) Ingreso del trabajo: Ingreso que no es ingreso del trabajo (15) No tributable (13) Total de ingreso del trabajo (27) Tributable (12) Ingresos del trabajo por cuenta propia (12) Ingresos netos del trabajo por cuenta propia (12, 28, 36) IRS le calculará a usted el crédito (34)

## M

Más información, vea Ayuda con los impuestos (60) Militar (13, 19, 26) Ministro (12-13, 29, 35, 37)

## N

Número de identificación de adopción de contribuyente (ATIN) (20)

Número de identificación de contribuyente individual (ITIN) (8, 20)

Número de identificación de contribuyente:

Número de identificación de adopción de contribuyente (ATIN) (20)

Número de identificación de contribuyente individual (ITIN) (8, 20)

Número de seguro social (8, 20)

## P

Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo (6, 43) Pagos de la beneficencia social a cambio de actividades laborales (15) Pagos por cuidado de hijos de crianza (15) Pensión alimenticia del cónyuge divorciado (15) Pensión para hijos menores (15) Pensiones (15, 32) Pérdidas de negocio (31, 33) Personas desamparadas (19, 26) Personas que trabajan por cuenta propia (36) Plan cafetería (13) Plan de Ahorro para Empleados Federales (13) Plan de jubilación estatal o local (13) Plan de jubilación, 401(k) (13) Planes de compensación diferidos (35, Propinas, sueldos y salarios (12) Prueba de edad, vea Hijo(a) calificado(a) (16, 18) Prueba de parentesco, vea Hijo(a) calificado(a) (16) Prueba de residencia, vea Hijo(a) calificado(a) (16, 19) Publicaciones, vea Ayuda con los impuestos (60)

# R

Reclusos (15, 29, 35, 37)

## S

Salarios diferidos y reducciones de salarios (13, 28) Salarios, sueldos y propinas (12) Servicio activo prolongado (19, 26) Servicios gratis con los impuestos (60) Sueldos, salarios y propinas (12, 28) Sugerencias (7)

## T

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (57)

# Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo

U	sted podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si contesta SÍ a todas la siguientes.*	s pregu	ıntas
1.	¿Tiene usted, su cónyuge y su hijo(a) calificado(a) cada uno(a) un número de	SÍ	NO
2.	seguro social válido? (Vea la Regla 1.) ¿Es su estado civil para la declaración de impuestos casado(a) que presenta la declaración conjunta, cabeza de familia, viudo(a) calificado(a) o soltero(a)? (Vea la Regla 2.)  Aviso: Si usted es un(a) extranjero(a) que no es residente, conteste SÍ solamente	٥	
	si su estado civil para la declaración es casado(a) que presenta la declaración conjunta y usted está casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos o con un(a) extranjero(a) que es residente. (Vea la Regla 3.)		
3.	Conteste <b>SÍ</b> , si usted no está presentando la Forma 2555 ó la Forma 2555–EZ. De lo contrario conteste <b>NO</b> . (Vea la Regla 4.)		
4. 5.	¿Asciende su ingreso de inversiones a \$2,450 ó menos? (Vea la Regla 5.) ¿Es el total de su ingreso del trabajo por lo menos \$1, pero menos de:		
	<ul> <li>\$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a),</li> <li>\$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o</li> <li>\$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)?</li> <li>(Vea las Reglas 6 y 14.)</li> </ul>	_	_
6.	¿Es su ingreso bruto ajustado modificado menos de:		
	<ul> <li>\$10,710 si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a),</li> <li>\$28,281 si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o</li> <li>\$32,121 si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)?</li> <li>(Vea la Regla 15.)</li> </ul>		
7.	Conteste <b>SI</b> , si usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no es hijo(a) calificado(a) de otra persona. De lo contrario conteste <b>NO</b> . (Vea las Reglas 9 y 12.)		
	NO SIGA: Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), conteste las preguntas 8 y 9, y haga caso omiso a las preguntas de la 10 a la 12. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), haga caso omiso a las preguntas 8 y 9, y conteste las preguntas de la 10 a la 12.*		
8.	¿Cumple su hijo(a) con las pruebas de edad, residencia y parentesco para ser		
9.	un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la Regla 7.) ¿Es su hijo(a) el hijo(a) calificado(a) de usted solamente? Conteste SÍ, si su hijo(a) calificado(a) es también el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona, pero su ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el de la otra persona. (Vea la Regla 8.)	٥	
10.	¿Estuvo ubicada su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año? (Vea la Regla 13.)		
11.	¿Tenía usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) por lo menos 25 años, pero menos de 65 años al finalizar el año 2001? (Vea la Regla 10.)		
12.	Conteste <b>SÍ</b> si usted (y su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no puede ser reclamado(a) como dependiente en la declaración de impuestos de otra persona. Conteste <b>NO</b> , si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) puede ser reclamado(a) como dependiente en la declaración de otra persona. (Vea la Regla 11.)		
la	ERSONAS CON UN(A) HIJO(A) CALIFICADO(A): Si contestó SÍ a las pregunt 9, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Acuérdese de llenar el Ar untarlo a su Forma 1040 ó a la Forma 1040A. Usted no puede utilizar la Forma 1040A.	nexo El	а 1 а !С у
	RSONAS SIN UN(A) HIJO(A) CALIFICADO(A): Si contestó SÍ a las preguntas de la 10 a la 12, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.	de la 1	l a la
	usted contestó NO a cualquier pregunta que aplique a usted: Usted no puede red dito por ingreso del trabajo.	clamar	el